

45
20)

881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**LA CRISIS EN LA PRISION
Y
OTRAS ALTERNATIVAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SARA SANDOVAL RAMON

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA
REVISION DE LA TESIS: LIC. MARIA GUADALUPE RAMIREZ FRAGA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO:

PAG.

1.- LA PENA.	3
1.1) Definición.	3
1.2) Fundamento filosófico del poder.	4
1.3) Fines de la pena:	
Derecho Primitivo.	6
La Justa Retribución.	7
Readaptación Social.	8
2.- LAS PENAS.	
1.2.1) Penas contra la vida: Muerte.	11
1.2.2) Penas contra la integridad corporal:	
Marca, azotes y palos.	44
1.2.3) Penas contra la libertad:	
Prisión, Confinamiento, Relegación.	
Prohibición de ir a un lugar	
determinado.	50
1.2.4) Penas contra ciertos derechos:	
Pérdida de la patria potestad o tutela.	
Suspensión del ejercicio de la	

profesión u oficio. Pérdida de los	
derechos políticos. Pérdida del	
derecho de heredar.	57

CAPITULO SEGUNDO:

2) LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

2.1) Su evolución.	59
2.1.1) Epoca primitiva.	59
2.1.2) Grecia y Roma.	60
2.1.3) Epoca Medieval.	61
2.2) La Evolución ideológica de la pena privativa de la libertad.	63
2.2.1) Su transición.	63
2.2.2) Los primeros sistemas penitenciarios. .	75
2.3) El sistema penitenciario y sus tratamientos.	79
2.3.1) Concepto de sistema.	79
2.3.2) Régimen y tratamiento penitenciario. ...	80
2.3.3) Los regímenes:	
Célular.	85
Mixto.	88
Progresivo.	89
2.3.4) La prisión moderna en México.	91

CAPITULO TERCERO.

3) CRISIS DE LA PRISION.

3.1) Problemas de la prisión.	93
3.1.1) En relación al penado.	93
3.1.2) En relación a la familia del penado. ...	96
3.1.3) En relación a la sociedad.	97
3.1.4) Respecto al Estado.	97
3.2) Readaptación social. el fracaso.	99
3.2.1) Imposibilidad de un tratamiento.	99
3.2.2) Contaminación y violencia en la prisión..	101
3.2.3) Clasificación penitenciaria.	102
3.2.4) Complejos penitenciarios, las prisiones mixtas o familiares.	112

CAPITULO CUARTO.

4) LAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

4.1) Libertad bajo protesta.	117
4.2) Libertad condicional.	119
4.3) Tratamiento en libertad y semilibertad. ..	120
4.4) Trabajo en favor de la comunidad.	123
4.5) Multa.	131
4.6) Disminución parcial de la pena.	134
4.7) Consideraciones.	136

CONCLUSIONES.	136
BIBLIOGRAFIA.	141

INTRODUCCION.

Desde los inicios de la humanidad se han utilizado mecanismos diferentes de castigo hacia los hombres, en donde también en alguna época fue también hacia las cosas y animales, que infringen o infringieron una norma establecida por el grupo en el cual se desarrolla el individuo.

Dichos castigo ha ido evolucionando en su concepto, así como en su ejecución. Es por lo que, se despierta mi interés convirtiéndose en el motivo principal del presente trabajo, en virtud de que se ponga más atención o se dé un mejor regulamiento dentro de las cárceles, ya que se han dado sistemas y tratamientos penitenciarios para lograr una solución al problema de la delincuencia, pero sin embargo el problema subsiste, existe una verdadera crisis en las prisiones modernas.

Recientemente se ha tomado en cuenta el problema dentro de las cárceles, pero qué es lo que realmente sucede dentro?, cuál es el objetivo primordial de la

pena de prisión?, ¿Realmente existe una readaptación social?, ¿Se ha dado una solución al problema de la delincuencia?, ¿Es conveniente seguir aplicando la pena de prisión tal y como se hace actualmente pese a que ha demostrado ser un total fracaso?.

Estas preguntas son algunas de las que trataré de resolver o dar una mejor proposición al sistema penitenciario.

CAPITULO PRIMERO

1.- LA PENA

1.1) DEFINICION DE PENA.

Por pena entendemos: "Contenido de la Sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio a al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella; en el segundo infringiéndole una merma de sus bienes y en el tercero, restringiéndole o suspendiéndolos". (1)

La pena es el resultado de una culpabilidad jurídica; de tal culpabilidad, así como de la pena viene el reproche social; ello es imperativo, mas dicho reproche debe concordar con la conciencia y la voluntad delictiva, en su respectivo umbral, para humanizar la pena de prisión y cualquier sanción negativa.

La pena consiste en la privación o restricción de

(1).- De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A., Décimo sexta Edición, México 1989, pág. 374.

bienes jurídicos, establecidos por la ley e impuestos por el órgano jurisdiccional competente.

El individuo que ha transgredido una norma se hace merecedor de un castigo privándole de su libertad, de sus bienes o de algún derecho.

Desde la época antigua, nos hemos encontrado con diferentes ideas acerca de la pena; así como la aplicación de la misma, la cual ha sido una forma equivocada de aplicar, sobre todo la pena de muerte, esto por ser de gran trascendencia en nuestros días.

1.2) FUNDAMENTO FILOSOFICO DEL PODER.

Desde los inicios de la humanidad, el Estado ó poder, han tenido la facultad indiscutible de juzgar a sus súbditos, así como de imponer las penas que estimen pertinentes, las cuales analizaremos más adelante.

Así pues, el Estado como el poder son sujetos de la potestad sancionadora, está facultado para imponer las penas de acuerdo con los fines para los cuales se creó. Dentro de ésta idea nos encontramos en presencia del

Derecho Penal Subjetivo, que se creo para complementar el Derecho Penal Adjetivo, por la necesidad de reprimir los actos que atenten contra las normas preestablecidas.

Se debe hacer notar; que la facultad que tienen no es ilimitada; así pues son éstos los principios que deberan prevalecer:

. El Derecho Penal Adjetivo es un límite indispensable a la facultad de reprimir; es necesario que el Estado establezca con antelación las diferentes figuras delictivas, tanto por ser garantía individual, como por lo incongruente que resultaría tener una sociedad sin normas legales represivas.

. Por otro lado, el Estado no puede irrumpir en la esfera de lo no punible. La facultad punitiva resulta limitada por los derechos de las personas.

Por otro lado, junto con el derecho penal objetivo como conjunto de normas jurídicas que definen los delitos, el delincuente, la culpabilidad, las penas y medidas de seguridad, existe el Derecho Penal Subjetivo, cuyo titular es el Estado como resultado de su soberanía;

él, por medio del poder conferido por la Sociedad, establece qué hechos son punibles y aplica las penas por la gravedad del delito.

1.3) FINES DE LA PENA.

DERECHO PRIMITIVO.

En la época antigua la pena no era concebida como actualmente la conocemos, sino que realmente era una venganza privada.

Es decir, "Si el delito afecta la integridad biológica, social, moral o patrimonial de quien lo soporta, del ofendido o la víctima, cuyo "rol" criminógeno solo recientemente ha sido destacado, es natural que la pena se vuelva sobre esas mismas integridades, en cuanto las posee el delincuente: la biológica - y mucho más que ella - por la pena capital o las sanciones que operan sobre el cuerpo. la social, con la prisión o el destierro; la moral, el través de la infamia o del "estigma"; la patrimonial por el conducto de la muerte, la confiscación o el decomiso". (2)

(2).- García Ramírez Sergio; "Justicia Penal", Editorial Porrúa, Primera Edición, México., 1982, pág. 23.

Durante ese tiempo, la ley del talion era puesta en prácticas; tal ley era un método sancionador el cual representaba una concepción humana de las penas. Son varios los ejemplos que el libros biblicos expresan tanto la aplicación, como las consecuencias de la venganza privada; actualmente es rechazada de manera absoluta.

L A J U S T A R E T R I B U C I O N .

El fin de la pena, según las teorías absolutas, son las que buscan el fundamento mismo sólo en la naturaleza íntima de la pena y no buscan un objeto trascendente.

Para los que aceptan éstas teorías absolutistas el fin es tan sencillo como : Se castiga porque se ha delinquido.

Es decir, únicamente se observa la pena porque es justa; pero en ningún momento se le da un doble valor, es decir, independientemente del fin o de la utilidad de la pena, se aplica ésta.

Según ésta teoría, el fin de la pena es la justa retribución.

Junto a estas teorías absolutas, existieron las teorías relativas, las cuales atribuyen a la pena un fin independiente, buscando un fin político y utilitario. Dentro de éstas, existieron dos corrientes: La Preventiva, para evitar futuros delitos. La reparadora, pretende reparar las consecuencias dañosas de la conducta ilícita.

Existen, sin embargo, quienes tratan de unir las dos teorías, las absolutas y las relativas, para así intentar dar a la pena otro carácter, es decir, que se apliquen tanto por tomar en cuenta la justicia absoluta, como con el fin utilitario y el concepto de retribución.

READAPTACION SOCIAL.

Dentro de éste tema, necesariamente se debe hablar respecto al libre albedrío, el cual se refiere al "estado de libertad en que se encuentra la libertad humana para elegir entre el bien y el mal" (3)

La Readaptación Social debe consistir en : "Una reposición del albedrío, modestamente: Sólo la

(3).- De Pina Rafael, Ob. Cit, Pág. 334.

posibilidad de adoptar con toda la estrechez que aquí se posee ésta alternativa, entre delinquir o no hacerlo" (4)

Sin embargo, para lograr hablar de readaptación debemos considerar que el fin último de la pena, es salvaguardar a la sociedad, considerando que el delincuente también es miembro de ésta; para ello la pena deberá contener ciertos elementos, ya que sólo así podremos hablar de la unificación de las teorías del fin de la pena, tanto absolutas como relativas:

- INTIMIDACION: Intenta evitar la delincuencia, por el temor de que se aplique la pena; es decir, que por el hecho de aplicar medidas desagradables a la conducta de un individuo, reducirá en lo futuro la tendencia a adoptar ésta conducta.

Se puede afirmar que la intimidación se basa en seis postulados: " 1) El hombre en su ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes de los actos que realiza; 2) El hombre el libre de elegir entre diversas conductas (ésta hipótesis es el fundamento

(4).- García Ramirez Sergio, Ob. Cit. Pág. 27.

teórico de la doctrina de la responsabilidad moral y de la base de las teorías disuasivas); 3) El hombre es un ser hedonista atraído por el placer, pero que teme al sufrimiento, 4) por consiguiente, puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; 5) El hombre aprende gracias a la experiencia (la suya y de los demás); 6) Todos los habitantes de un país conocen las leyes y las sanciones penales". (5)

- EJEMPLAR: Ya que es necesario que la sociedad no más que al delincuente, advierta la efectividad de la pena.

- CORRECTIVA: Produce lo que se llama readaptación social a la vida, por todos los medios que disponga el gobierno para impedir su reincidencia.

- ELIMINATORIA: Puede ser temporal o definitiva, ya sea que las personas sean readaptables o incorregibles.

- JUSTA: Si fuera injusta, el mal causado sería mayor, tanto hacia el condenado como hacia la

(5).- Rico José M. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea", Siglo XXI, Primera Edición, México D.F., 1979. pág. 15.

colectividad, que espera del gobierno justicia, seguridad y bienestar social.

En base a todos éstos elementos de la pena, se intenta lograr la readaptación social en el delincuente. Pero este siempre tomando en cuenta el libre albedrío del individuo.

2.- LAS PENAS.

1.2.1) PENAS CONTRA LA VIDA:

MUERTE.

Dentro de las penas contra la vida, existieron algunas que por su forma de ejecución, actualmente no se les puede considerar genuinas formas de la pena de muerte; principalmente encontramos:

- APUESTAS, VOTOS Y MALOS DESIGNIOS.

Existieron éstas ideas, que llevaban aparejada la muerte, ya fuera para servir al soberano, nobles, etc., Por superstición se llegó a aplicar ésta medida en algunas épocas, como por ejemplo a la hechiceras o a los

esclavos; sin embargo, conforme fueron desapareciendo las ideas que las generaban, éstas prácticas también fueron suprimiéndose.

- ADITAMENTOS FUNERARIOS.

"El muerto aspira en el otro mundo a tener los mismos amigos y servicios que se le prestaban en vida"
(6)

"Aún se honra a la muerte de otro modo. Le siguen de otra manera fieles compañeros. Cuando murió el emperador Otón- acaso también en el suicidio de Hitler- se produjo una explosión de histeria de adoración en las masas. Junto a otros motivos, tuvo que desempeñar un papel la idea de escolta fiel y permanente. Así leemos que a la muerte del emperador Otón, muchos de los soldados presentes besaban con ardientes lágrimas las manos y los pies del muerto, alabándole como hombre valeroso y se daban muerte luego en el lugar, al lado de la pira". (7)

Dentro de los llamados aditamentos funerarios,

(6).- Von Henting, Hans, "La Pena". Edit. Espasa Calpe, Pág. 189.

(7).- Idem. págs. 190-191.

podemos observar que además de las cosas materiales que pudieran ofrecerse al muerto, también se llevaba consigo cordeles, pero nada era tan deseado como ser acompañado por otro ser humano. Así como, Von Henting, nos describe que; " para poder seguirle en el más allá, tienen que morir. Si no lo hacen por su propia mano, han de ser muertos. Se evita de que la vida se extinga por procedimientos que dejen al cuerpo incólume ó que estén de acuerdo con los usuales tipos de sepelio ". (8)

Así, dentro de la pena de muerte vemos claramente la ausencia de todo carácter penal ó punitivo.

- DESTRUCCION DE VIDAS DESPROVISTAS DE VALOR.

En éstos casos se eliminaba a seres que de alguna manera u otra forma su vida carecía de valor para el resto del grupo, ya fueran niños débiles, enfermos ó viejos, también a las personas con alguna deformidad se les eliminaba. Y ésta era una práctica aprobada por todo el grupo. Se cree que ésta forma de dar muerte a los seres humanos, se debió a la necesidad de tener un grupo fuerte y valeroso que pudiera defenderse del enemigo.

(8).- Idem. Pág. 194.

- HOMICIDIOS CON FINES MAGICOS Y CURATIVOS.

" La enfermedad y el fracaso, son arreglo a una concepción primitiva, representada todavía en la biblia, son poderosos indicios de culpabilidad. Es Yabé por si mismo ó por medio de un ángel, quién golpeaba a los hombres. Se amenaza con una grave enfermedad y ocasionalmente se da un catálogo completo de ellas. En estas circunstancias, no es fácil distinguir entre el efecto curativo de materias procedentes de seres humanos, que solamente pueden conseguirse mediante el homicidio, y el efecto de un sacrificio expiatorio. La sangre desempeña en ambos casos un destacado papel." (9)

- CANIBALISMO.

" En la antigua Inglaterra, los trozos del descuartizado eran cocidos con sal y comino para que se conservaran". (10)

" Marco Polo relata con indignación, que los habitantes de las Islas del Japón cuesen y comen a sus

(9).- Idem. pág. 216.

(10).- Ividem. pág. 209.

prisioneros, y en verdad dando un gran banquete que reúne parientes y amigos". (11)

- EL CHIVO DE LOS PECADOS.

En éste caso, como se consideraba tanto como el delito, las enfermedades, el pecado como un peso físico, algo que impide vivir libremente, se pensaba que se podría deshacer de dicho peso, llegando así al homicidio para "liberar" a la persona de la pena que sobrelleva.

Las autoridades se caracterizaban por ser formas impropias de la pena de muerte.

A través de los tiempos se fueron observando en forma, a veces paralela a las anteriores formas de pena de muerte, las genuinas ó verdaderas formas de ejecutar dicha pena. Estas formas son las siguientes:

- EL COLGAMIENTO.

Como todas las formas de ejecución, tenía la preferencia de uno u otros pueblos; no se tiene muchas noticias de que ésta forma de pena se haya utilizado en Grecia, y se cree que difícilmente la hubieran empleado

(11).- Idem. pág. 216.

los Romanos antes de que llegara proveniente de Cartago la Crucifixión. Donde se cree que tuvo mayor auge ésta forma de ejecución, fué en las largas planicies europeas y asiáticas, así como el norte y centro de Europa, en norteamérica. A partir de la edad media se deja de emplear en forma tan común, pero existieron breves periodos dentro de la historia donde, por razones probablemente de intimidación, se volvió a utilizar.

" La pequeña Isla, sobre la que hoy se lleva la estatua de la libertad, fué el lugar de las ejecuciones de los marinos criminales en Nueva York. Las antiguas crónicas hablan de los presos -en éste caso Holandeses- que fueron llevados de New Gate o Nappynng y allí colgados en el agua". (12)

Es interesante analizar las diversas creencias dentro de ésta forma de ejecución; es decir, una cosa era el colgamiento, pero a éstos se añadía el hacerlo en el agua o cerca de ella, debido a la creencia de que ésta llevaría las culpas del individuo. Esto es una variación, en la que probablemente también muriera por ahogamiento. Las dos ideas de esto era que el agua tanto mataba como

(12).- Idem. págs. 238-139.

purificaba. Independientemente de esto, otra tradición en cuanto al colgamiento, era orientar la hora hacia el norte y voltear el verdugo la cabeza del delincuente hacia allá. Las grandes civilizaciones se han desarrollado protegidas por grandes cadenas de montañas al norte generalmente; esta situación geográfica les ha favorecido.

Además, se ha considerado como la cuna de lo siniestro de la obscuridad de la media noche, etc. Así pues, la práctica del colgamiento se llevó a cabo, por lo general, en un viejo roble y con la cabeza hacia el norte.

Existen varios elementos que se han ligado con el colgamiento, éstos son:

- Prohibición del hierro Por lo general no se utilizaba el hierro en la construcción de las antiguas horcas.

- Levantada del suelo: Deberá el condenado ser sustraído de la tierra y entregado a los aires.



FIGURA 17: El colgar por los pies
entre dos perros o lobos
hambrientos, un suplicio en
general reservado a los hebreos.
Xilografía alemana o suiza,
procedencia desconocida,
principios del s. XVI



FIGURA 11 El cadáver de un pirata
 desollado, recubierto
 completamente por resina de pino,
 con el fin de retrasar la
 descomposición, y rodeado por
 cintas para impedir el
 desplazamiento de los miembros.
 Su embalsamado, servía durante
 largo tiempo como escarmento
 moral. Grabado sobre madera de
 George Hodder, Liverpool, 1810

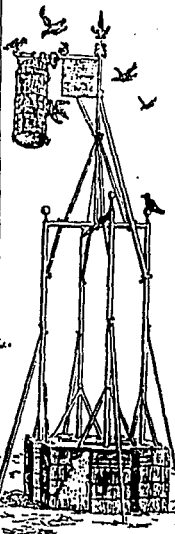
*Körper Leibeslange und dem...
 herab in die Erde gesteckt...
 für die Strafe...
 d. 17. 1781.*

*2. 25. 1781...
 2. 25. 1781...
 2. 25. 1781...*

*Der Körper...
 in die Erde...
 gesteckt...
 für die Strafe...
 d. 17. 1781.*

*Der Körper...
 in die Erde...
 gesteckt...
 für die Strafe...
 d. 17. 1781.*

*Der Körper...
 in die Erde...
 gesteckt...
 für die Strafe...
 d. 17. 1781.*



- El Fúretro arboreo: consistia en un enterramiento en los huecos de los arboles

- Cabello cortado: Se creía que la energía vital radicaba en el cabello.

- Ojos vendados y manos ocultas: La costumbre era, en algunos países, vendar con algo negro y entregar guantes negros, a veces, al verdugo y a veces al delincuente.

- Entregado a los vientos : Las horcas casi siempre se colocaban en el monte, donde no hubiera muchos árboles, también, si era posible en acantilados sobre el mar o río.

- Abandono a las aves: Siempre que se tuvo por vergonzoso el que aves de rapiña devoraran a los hombres.

- Ahorcamiento agravado: Existían agravantes del ahorcamiento, tales como colocar la horca más alta, colocar un capuz, el atar las manos por delante, el colgar por los pies, colgar perros a los lados, y el colgar vivo. Dependiendo de la gravedad del delito, se

utilizaba una u otra forma de éstas agravantes.

- LA CRUCIFIXION.

Esta forma de ejecución es muy antigua; en 1824 todavía era muy usual en algunos países asiáticos, y sobre todo en Japón. Se cree que precedió a la del ahorcamiento además de contener elementos similares, ya que ninguna de las dos causaba la muerte instantáneamente. Únicamente se evitaba que las fuerzas letales hagan lo suyo; se tiene noticias de que la crucifixión fue utilizada tanto por Asirios, Egipcios, Persas, Griegos, Cartagineses y Romanos; siendo en éste último, la pena para los esclavos y los rebeldes. Algunos variaban la forma, crucificando hacia abajo, es decir con la cabeza en esa posición. Y al igual que la horca, la cruz más alta era la más infamante; los romanos no retiraban el cadáver, sino que era abandonado a la intemperie hasta su total destrucción.

" La crucifixión constituía para los juristas justinianos, el *summum supplicium*. Únicamente la igualaba en dureza, la cremación y el ser arrojado a los animales

feroces". (13)

- LA DECAPITACION.

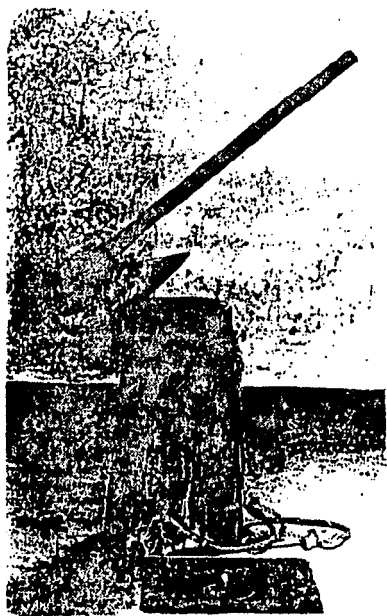
Esta también contó con diferentes elementos, que se analizarán brevemente; así también fue evolucionando y transformándose.

Esta, a diferencia del colgamiento, quemar, ahogar y enterrar vivo, se llevaban a cabo con instrumentos fabricados por el hombre, no son fuerzas de la naturaleza las que terminan con la vida del criminal.

" La mecánica de la decapitación termina de momento, considerada su evolución histórica, con la guillotina. Esta, reinventada por la Revolución Francesa, fue conocida durante la Baja Edad Media en el continente europeo y con el nombre de Halifax Gibbet en Inglaterra. La Revolución Francesa tornó a la guillotina para nivelar la diferencia clasista de las penas, la horca proletaria y la aristocrática espada y para efectuar sin esfuerzo ejecuciones en masa. Era la revolución industrial en el ámbito de las penas de muerte". (14)

(13).- Idem. Pág. 287.

(14).- Idem. Pág. 296.



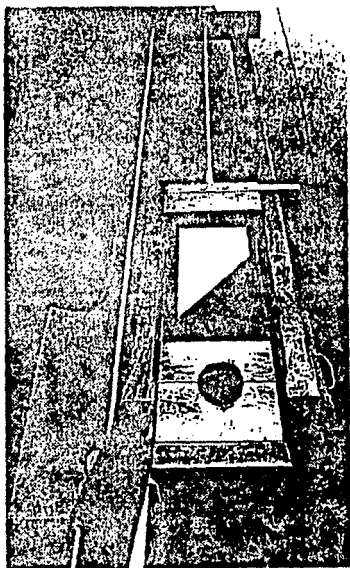
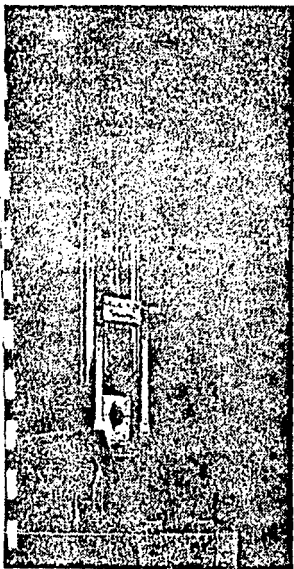




FIGURA 1. Máquina para decapitar. Alemania, siglo XVII. Acuerda en su estructura con la *Rechtschere* de Chrouk, 1640, usada en los decapitados de Nuremberg.



FIGURA 3. Un Fallbett, literalmente «cama de madera que cae», un sucesor de la guillotina. La cabeza es separada no por una hoja cortante sino únicamente por la madera que destruye la carne y las vértebras bajo los golpes de la maza. Xilografía anónima.

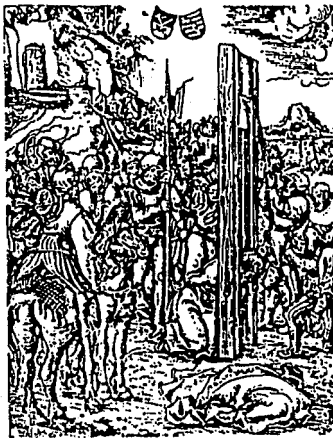


FIGURA 4. La guillotina en la J de Grève, París, 1794. Grabado contemporáneo de George Lhuillier.



1788 y Treinta y cuatro personas
en el castaño en Hamburgo en
el año de muchos. Xibografía de
el castaño Hamburgo 1773.



Die Elter Chaypost man in jenseit D. F. K. 1788.



FIGURA 6 Xibografía del castigo
penal de Bamberg 1508 Ver
también la ISRAÏA DEL VERDUGO,
p. 22.



S. A. S. im Jahr 1788. Die Elter Chaypost man in jenseit D. F. K. 1788.



My für Wladislaw gringst

FIGURAS 7 y 8. Tres escenas de
montaña, de la misma fuente que
la Fig. 1. La izquierda y la
derecha: la decapitación
después del corte de ambos brazos;
y la del centro de una mujer -
cruel era costumbre en Alemania -
en sus días.

Se tiene noticias de que el hacha fue utilizada en la decapitación, aunque la cristiandad dió paso al uso de la espada; a partir de 1690 vuelve a introducirse al uso del hacha, que también se encuentra en la Edad Media en Europa.

Existieron agravantes que fueron utilizadas en diversos países, así pues, la decapitación en ocasiones precedía a la cremación o al ahorcamiento; se podía colgar de un árbol con la cabeza hacia abajo y así decapitar al delincuente. En otras circunstancias, también se desnudaba al condenado.

- ENRODAR.

La pena de la rueda presenta semejanzas con la decapitación, ya que en ambos casos la muerte se produce por la mano del hombre. Y aunque en éste caso el cadáver completo era expuesto a la interperie, en la decapitación solamente la cabeza recibía éste trato, la idea de la humillación se consideraba en ambos casos.

" La rueda era la pena del asesino. Sujetaban el cuerpo a la tierra con estacas. Luego rompían los huesos

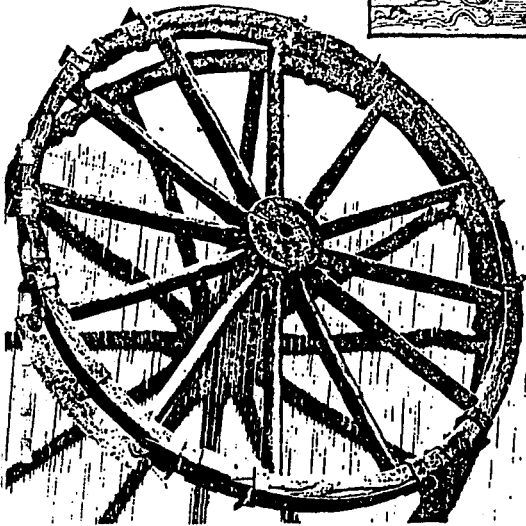


Fig. 1. — Un esempio del
l'acqua in movimento nel
torre di S. Pietro, presso
S. Pietro, in provincia di
S. Pietro, in provincia di
S. Pietro, in provincia di
S. Pietro, in provincia di

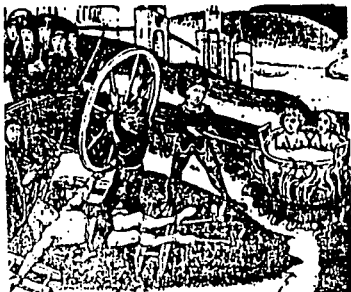


Figura 27: La rueda y el cadáver
 dos figuras u escenas relacionadas,
 alameda un mundo. Libro de
 la historia Christi de Daniel
 Kulling 1493. Biblioteca
 Municipal de Berna



Figura 28: La víctima despedazada
 ha sido entrecruzada en las ruedas
 de la rueda horizontal, el verdugo
 se burla de él, pero la mujer y sus
 dos hermanas de la izquierda
 parecen más penitentes. Antena
 sobre parquismo en el Libro de
 Nuremberg 1493. Biblioteca
 de la Catedral, Suiza, Zurich



Ich herr Benedict von
 ein Pater von Pöthen der Ebdich Geiste
 was sampt den Schreyen des Landts gericht
 handlung des was geschicht zu L. y. o. 1517
 Ich herr von Pöthen
 den 20. tag des Junij
 ich herr von Pöthen
 den 20. tag des Junij
 ich herr von Pöthen
 den 20. tag des Junij
 ich herr von Pöthen
 den 20. tag des Junij

FIGURA 26: El diablo se apodera del alma de una bruja, mientras se cumple el despedazado; la Virgen con el Niño Jesús mira desde el cielo. Titular en minigrafía de un noticiario alemán de 1517 que explica las espantosas modalidades de los heterodoxos (ver también páginas 118-119).



2228 26-29. Despedazamiento
 de la rueda y abogonamiento
 sacra en miniatura de la
 una fuente que las Figs. 1. 7. 9 y



2218 26-29. Despedazamiento
 de la rueda y abogonamiento
 sacra en miniatura de la
 una fuente que las Figs. 1. 7. 9 y

Biblioteca Municipal de Basilea



2218 26-29. Despedazamiento
 de la rueda y abogonamiento
 sacra en miniatura de la
 una fuente que las Figs. 1. 7. 9 y

Un tribunal de la
 criminal al que se le inflige
 sentencia de despedazamiento con
 la rueda, abogonamiento,
 empalamiento por parte homicida en
 el pecho o en el vientro,
 abogonamiento, decapitación y la
 hoguera. N.º 100, en una
 edición de la imprenta de
 Perrotin, Angers, 1839.

con una pesada rueda, o lo sujetaban a un soporte en forma de rueda, sobre el que el verdugo partía los miembros con una pesada barra de hierro. Después el muerto o el moribundo atado a la rueda, era levantado sobre un poste para pudrirse allí". (15)

Por lo general, éste tipo de ejecución era únicamente practicada a los hombres; era sumamente raro que se aplicara a una mujer. Además, la rueda debía ser nueva y tener nueve o diez radios. Y se requería necesariamente que se desnudara al delincuente. A veces se quemaba la rueda y se arrojaban las cenizas al agua.

- ASFIXIA POR INMERSION.

" En torno a un núcleo mecánico, la muerte en el agua se agrupan formas ulteriores que concluyen siendo meras penas infamantes. El ahogarse, como el ser alcanzado por un rayo, no ha tenido en ningún pueblo un carácter accidental, ciego, e inexplicable. El que muere en el agua, expia alguna culpa ignota. No se debe acudir en auxilio del que se ahoga". (16)

(15).- Idem. Pág. 321.

(16).- Idem. Pág. 330.



FIGURA 66. El abajamiento. Se abajaba a los condenados en rbas. ligas y escuadras, en paños y fustiles e saclos en ollas y caracolas. A veces la víctima al mismo tiempo era arrastrada en un saco hasta a una decena de pasos. *Abajamiento de los condenados, principios del siglo XVII, reproducción de un grabado.*



FIGURAS 76-79. Otros grabados de Jan Leyten de Amsterdam (v. Fig. 67-71, págs. 66-67) al abajamiento de delinquentes religiosos en barriles y en rampas.



Principalmente se utilizaba esta forma de ejecución para mujeres, las cuales eran metidas en un saco. Si se llegaba a aplicar a los hombres, éstos únicamente eran atados.

Se llegó a creer en algún tiempo, que eran las deidades las que decidían sobre la inocencia del reo, es decir que si alguien se salvaba del agua, era porque la deidad lo consideraba inocente y lo devolvía.

Este tipo de pena fue evolucionando, hasta que llegó a ser un poco más mecánica, aplicando entonces duchas de agua en Alemania y Suiza; en Inglaterra existió una silla en donde era zambullido el delincuente.

Los elementos básicos de la asfixia por inmersión son: la liquidación física, la purificación, el entierro en un elemento fluido y el alojamiento del muerto. Después pasó a segundo término la idea de la pena capital y viene la idea de que el agua limpia las culpas.

- QUEMAR.

El fuego es y ha sido considerado como una potencia



FIGURA 64. La hoguera de algunos herejes en Schmutzenburg. Suiza; dibujo de la Spiezer Chronik de Daniel Schilling, 1453, en la Biblioteca Municipal de Berna.



FIGURA 65. Los efectos de las llamas han desfigurado el cuerpo de una bruja embalsamada de nueva cuenta, quemada en Inglaterra el 18 de julio de 1555. Este hecho se verificó realmente (como un chiste se verificaron milares de otros) antes que el mismo mundo por las más miserables y más inútil por el vientre desfigurado, después fue arrojado a las llamas por ser frías.

de Salomón. Xilografía inglesa contemporánea. Se fue en indantificada.



FIGURAS 66-77. Quemar a seres humanos dentro de la cage de un toro de bruno, e es una invención atribuida a Fabris y Fabris, tirano de Agrigento (lo actual Agrigento, en Sicilia), que murat en el año 154 a. de C. Las alaridos y los gritos de las victimas salian por la boca del toro y parecia que la figura magia. De todas formas no existia pruebas al contrario. Fabris fue

considerado por escritores susi contemporaneos un gobierno culto y justo. El toro de Fabris estaba presente en numerosas salas de tortura del 1500-1700 (p. Fig. 75, arriba a la izquierda) Fig. 76 es un grabado francés anónimo de siglo XVII; Fig. 77, detalle de un grabado de Peter Woelner, 1573 (reproducido en Villaverde p. 157).



1628 BA 6161. Otras dos escenas de Copenhague. Le maton de la yronnie espagnole persiste aux Indes Occidentales. Los españoles comenidos y cristianizados a los maton por tambien Fig. 701



1628 BA Hoguera de veinte y tres hebreos condenados por el juramento de milicia cristiana para la rra de Francia, ocasionada por oposicion contra los cronistas hebreos en toda Europa y siempre comprobados en los mismos hechos unidos en a procesos por brujeria y herejia. Grabado de Gouffrand Schedel, Leipzig, 1482.



1628 BA 58 EL quemamiento español. horro de Ladilla en el que se ultramature los herejes. Grabado de Arthos de anaroma. 1840 aporosa

destructora; se le ha tomado como algo mágico, ya que podía surgir en forma de rayo, de lava volcánica, por frotamiento, etc.

Fue utilizado el fuego, desnudando y clavando o atando a un palo al criminal, se levantaba éste y se prendía fuego abajo

Esta pena era considerada tanto por romanos y griegos, como grave e infamante; entre más alto el palo, más grave era el delito

Era aplicada al crimen y al incendio, el cual era considerado delito gravísimo, además de que se agravaba si se efectuaba en la noche ó con violencia.

En el medievo, la muerte por fuego en los delitos contra la religión y honestidad, fueron frecuentes. En el fuego se une tanto el sadismo del dolor, como la destrucción total e irreparable.

- ENTERRAR VIVO.

En todos los tiempos, las cosas nocivas ó

inquietantes fueron enterradas creyendo así eliminarlas. Los antiguos romanos y griegos ya utilizaban esto tratándose de esclavos. Al igual que los Incas, quienes enterraban viva a la mujer culpable y al amante lo quemaban vivo. Se usó también una gruta de piedra como forma tardía de enterrar vivo.

En la Edad Media decayó el uso de ésta forma de ejecución, quemando únicamente las cuevas y cavernas para éste uso en algunas ocasiones.

Hay tres elementos utilizados en el enterramiento en vida:

- Se atravesaba al delincuente con una estaca;
- Se le ponía o se cubría de espinos; y
- Se le ponía un tubo o palo hueco hacia el exterior.

Según los diferentes pueblos, se añadía uno u otro elemento más: pañuelos en la cara; se le desnudaba; se empezaba a cubrir con tierra, empezando por los pies; se mutilaba la mano con la cual había robado; a los adúlteros se les vetía y clavaba con la misma estaca uno encima del otro, etc.



FIGURA 25 El verdugo clava una estaca en el vientre de una mujer que va a ser enterrada viva, ya colocada en la fosa. Un hombre está a punto de ser despedazado y entrelazado. Acuarela de la *Stadtkronik de Veit Gerber, Friburgo, 1547*, Biblioteca Cantonal, Friburgo.

Los espinos hacían las veces de aisladores y a la vez de retenedores del delincuente en la fosa en la que iba a ser enterrado. Por lo general, ponían espinos encima del delincuente y luego más espinos.

El tubo de comunicación al exterior podría pensarse que era para facilitar la respiración, pero más que eso, era por la creencia de que el alma podría y debería salir de allí.

- DESPEÑAMIENTO.

" Hace ya mucho tiempo que ha dejado de usarse en el derecho la muerte por precipitación desde una gran altura o en un profundo abismo. Los puentes elevados que construimos sobre los ríos y los brazos del mar, y los rascacielos de Norteamérica, han vivido el despeñamiento como modo de suicidarse". (17)

Sin embargo, antiguamente fue utilizado como modo suicida en las leyendas griegas y en general en diversos países, Roma, España, Alemania, Suiza, Inglaterra,

(17).- Idem. Pág. 364.

Islandia, etc. En España fue la principal pena de muerte. En Roma, desde la roca "Tarpeya" se precipitaba a quién cometiera hurto siendo esclavo, y lo podía hacer lesionado. También se despeñaba a quien rindiese falso testimonio. En algunas ocasiones a los rebeldes en casos de disturbios también eran precipitados, así como los astrólogos y hechiceros.

Existió una variante de pena, la cual era llamada el "derrumbamiento". se llevaba a cabo haciendo caminar al delincuente con los ojos vendados hasta una plancha móvil, que al pisar se precipitaba a un profundo barranco.

Este tipo de pena, se observa por lo general que se asocia el despeñamiento con el mar.

- DESCUARTIZAMIENTO.

" En la pena del descuartizamiento, abren el cuerpo al delincuente con hacha y cuchillo. Arrancan los órganos internos, sobre todo el corazón. Luego el cuerpo es dividido en cuatro partes y los restos son colgados, a veces en puntos muy distantes, en ocasiones la cabeza es

expuesta por separado". (18)

Las cuatro partes significaban las cuatro direcciones de la rosa de los vientos, y se refiere al corazón, por ser considerado éste como el centro de referencia de todos los impulsos anímicos y las funciones intelectuales, esto según los indios, griegos, romanos y germanos; sin embargo, poco a poco se fue creyendo que al igual que el corazón, el hígado también tenía estas funciones. En la Edad Media esta idea se propagó hacia los riñones y órganos genitales, los cuales también eran extirpados en el descuartizamiento, y estos últimos por lo general a los adúlteros.

Casi siempre se aplicaba al traidor. En Francfort se aplicó, pero ya sobre cadáveres una vez decapitados, y las cuatro partes se colgaban en los puntos cardinales.

A veces el descuartizamiento era efectuado atando caballos o bueyes a cada miembro y tirar en sentidos opuestos. Y se añade a esto que el delincuente era arrastrado al lugar de ejecución sobre una piel de vaca, es decir, no podía ir por su propio pie. En algunas (18).- Idem. Pág. 373.

ocasiones éste hecho era considerado como pena independiente. Se creía que la piel del animal absorbía la culpabilidad, y el hecho de colocar en los puntos cardinales los pedazos, evitaría una posible unión de las partes en un futuro.

- LAPIDACION.

La piedra fue la primera arma del hombre primitivo, desde entonces éstas han evolucionado.

Estas fueron utilizadas para defender diversas ciudades de sus enemigos. El causar la muerte con una sola piedra, era considerado como algo excepcional, como en el caso de David y Goliat. Sin embargo, la muerte por lo general sólo se causaba después de lanzar varias piedras. La lapidación fue utilizada no solamente en humanos, sino en cosas inanimadas, como serían tumbas. Fue usada por casi todos los pueblos, incluyendo Grecia y Roma.

La piedra como tal, fue utilizada además de como arma, como instrumento para los sacrificios, como el caso de hachas de piedra.

En el antiguo Derecho Mosaico, eran lapidados todos aquellos que provocaban la ira de Dios: la idolatría era principalmente la causa de debía de haber dos testigos, el principal debía aventar la primera piedra y después continuaba todo el pueblo. Se utilizaba también para el que celebrara sacrificios humanos, profanara el sábado, a la adúltera y homosexuales, a la hija de sacerdote que se prostituyera y al blasfemo.

En Suecia era utilizada la lapidación, y el pueblo era colocado en dos filas y en medio el delincuente con los ojos vendados caminaba mientras le tiraban piedras. Además, el ciudadano que no lo hiciera incurría en una pena.

Se llegó a lapidar al verdugo inhábil. Una vez muerto, era cubierto con piedras y entre más grande era el cúmulo de ellas, más infamante y mayor seguridad de que no volviera a la vida.

En la época medieval, el llevar la piedra era una forma de lapidación, en la cual se le da a la piedra la cualidad de absorber la culpabilidad, ya que antiguamente también se le daba.

1.2.2) PENAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL:

MARCAS, AZOTES, PALOS.

- MARCAS :

Se puede considerar también como pena infamante la marca de fuego; podía ser en ocasiones reveladora de una anterior vida criminal.

Se marcaba casi siempre la mano izquierda, el pulgar izquierdo o mejilla; Las marcas podían ser las armas de la Ciudad, letras iniciales de diferentes países, iniciales del delito cometido. Los delitos castigados con marcas de fuego, coincidían generalmente con los azotes y la picota.

Otra forma de marcar, además de la de calentar el hierro al rojo vivo, fue utilizada en China, pellizcando con el hierro frío la piel y tratando la herida con tinta china, como especie de tatuajes.

En Norteamérica se marcó tanto a los esclavos, como a los criminales.

Existió una disputa para decidir si esta era una

pena corporal, infamante o medida de seguridad, debido a que se utilizó también como medio de advertencia al que delinquía por primera vez, por ejemplo robando o al asesino que tuviera una atenuante.

Esta pena ha desaparecido de todos los países.

- AZOTES :

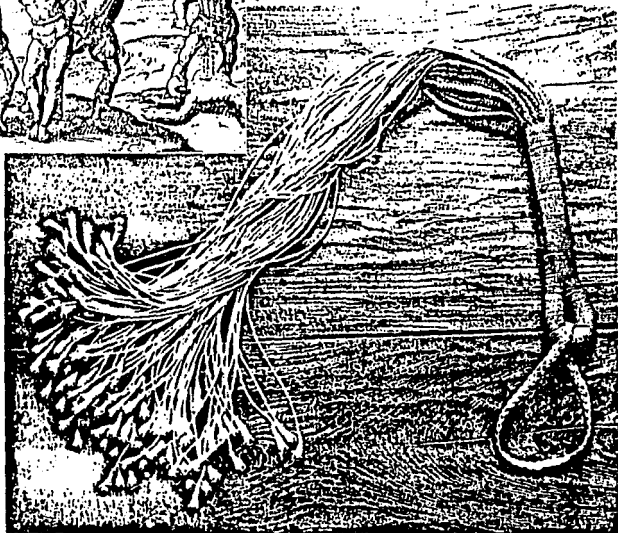
Esta es una pena antiquísima, que sin embargo ha sido utilizada ininterrumpidamente, es decir, fue abolida en algunos países y en otros se restaura, como el caso de Dinamarca en 1905. En 1935 en Inglaterra todavía se utilizaba, al igual que en algunos Estados de la Unión Americana.

En la antigüedad, entre los judíos se utilizó mucho el azotar treinta y nueve veces. Posteriormente se redujo a trece golpes. Se golpeaba con ramas de plantas aromáticas

En el Derecho Romano la pena de azote precedía a la pena de muerte en algunos casos; sin embargo, a veces eran los azotes la pena de muerte misma.



Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie
des Indes de la Floride et de l'Algerie



Se azotó a los individuos que cometían hurtos y se recuperara el botín. Era la pena de los delitos en grado de tentativa.

Se tiene noticias de Estados de la Unión Americana que aplicaban la pena con tal severidad, que llegaban a la muerte, en ocasiones no por los golpes mismos, sino por las consecuencias de éstos.

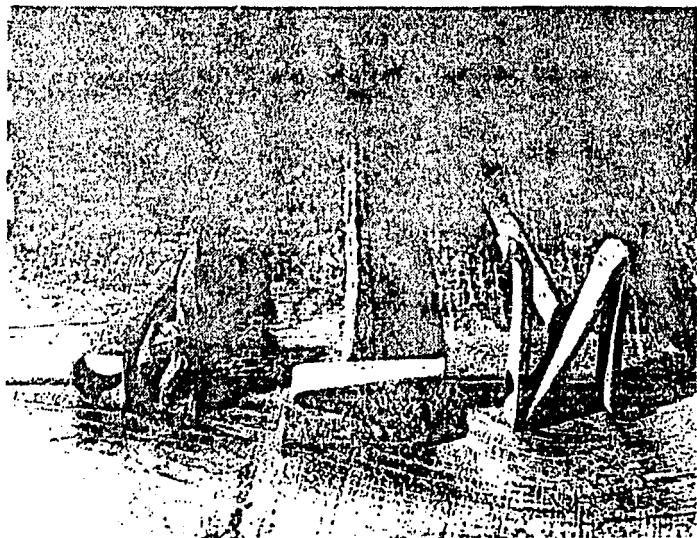
Este, al igual que todos los castigos corporales, hacen en el individuo un estado mental de resentimiento hacia la sociedad.

La pena de azotes opera por medio de un dolor físico, ya que se cree que de éste modo se evitará el caer en conductas que se castiguen con dolor. Sin embargo, esto no opera para todos, ya que existen religiones que toman el sufrimiento físico como un don recibido de la divinidad.

La pena de azotes, en la práctica no es intimidatoria. Al contrario, es ineficaz y nociva. Se podría comparar con la venganza de sangre.



FIGURA 40 Fustigación — sin
desollarlas — de las madres
solteras. Grabado de Daniel
Chodowiecki, Berlin, 1772.



Son algunos países que apoyan el que los menores delincuentes se les aplique ésta pena, pero no se ha logrado defender mucho esa idea.

En México, es una pena que está prohibida; sin embargo, se tienen noticias de que es utilizada como método de tortura al momento de las detenciones, para lograr hacer confesar al individuo.

Todas éstas penas físicas que causan dolor como lo son las marcas, azotes y palos, eran muy usuales en el antiguo derecho.

1.2.3) PENAS CONTRA LA LIBERTAD:

PRISION, CONFINAMIENTO, RELEGACION,
PROHIBICION DE IR A UN LUGAR DETERMINADO.

Las penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un determinado establecimiento, ya se cárcel, prisión, penitenciaria, etc, bajo un régimen preestablecido.

Estas son las bases de los sistemas penales actuales; sin embargo, su idea tal como la conocemos

actualmente, es reciente, ya que antiguamente era considerada como una medida de custodia únicamente, anterior a la pena que debería sufrir el condenado, ya fueran azotes, mutilación, muerte, etc.

Se empezó a dar esta, debido a que otras penas, como la de muerte, no aminoraban la comisión de delitos; la picota fracasaba; el destierro de las Ciudades daba lugar al desarrollo de un bandidaje, etc; así pues, se pensó en la pena privativa de la libertad, pena ya en forma semejante a como conocemos actualmente.

- CONFINAMIENTO :

" Sanción penal que impone al condenado la residencia forzosa por cierto tiempo, en un lugar determinado, bajo la vigilancia de la autoridad (arts. 24, 28 y 157 del Código Penal para el Distrito Federal)".
(19)

Este tipo de pena constituye una limitación de la libertad sin encarcelamiento, pero con vigilancia de la

(19).- De Piña Rafael, Ob. Cit. Pág. 173.

policía, y amonestación.

Esta pena en el año de 1871 se señalaba sólo para los delincuentes políticos, haciendo la designación del lugar del Gobierno; en 1929 se amplió la especie de delitos que podían ser sancionados con el confinamiento, en la cual se consideró también a la delincuencia común, pero tratándose de la política, el Juez, más no el Gobierno señalaría el lugar del cumplimiento de la pena.

Por último violar el confinamiento integra un delito especial: quebrantamiento de sanción, ya que si al condenado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento

- RELEGACION :

Consiste la relegación (transportación o deportación) en el envío del delincuente a una Colonia o territorio alejados de los centros de población para residir en ellos pero sin reclusión carcelaria.

En ésta, deben tomarse en cuenta tres diferentes elementos que constituyen la pena de deportación, uno es el alejamiento del penado de un ambiente que no le es favorable; la radicación en un lugar que le recuerde poco su delito y que ofrece nuevas oportunidades de vida; el clima desacostumbrado que plantea al individuo un nuevo trabajo de adaptación (a veces se escogían lugares con climas inhóspitos).

Se consideraba a los ingleses como los que han utilizado con mayor frecuencia la deportación, primero al Oeste y posteriormente a Australia.

Se deportaba además de los auténticos criminales, a verdugos, bribones, mendigos, sujetos con antecedentes penales, delincuentes políticos y militares, terroristas, etc.

Al lograr la independencia las colonias norteamericanas, los ingleses comenzaron el experimento en Australia; sin embargo, en el trayecto morían en promedio uno de cada tres condenados.

Al llegar a su destino, las condiciones de vida no

mejoraban, trabajaban en minas bajo tierra, saliendo los sábados únicamente. El castigo corporal se utilizó aún entre los mismos condenados, y el que golpeaba se podía beneficiar con la reducción de la pena.

España y Portugal comenzaron a deportar hasta el tercer viaje de Cristóbal Colón, que llevó un cargamento de condenados que debía desembarcar en Haití; sin embargo, murieron en masa. intentaron entonces en Islas Canarias, México, California, Cuba, Filipinas, Islas de Fernando Poo, pero sin mejores resultados.

Portugal deportó a Mozambique, Angola y Brasil hechiceros y delincuentes que atentaban contra el rey por medio de magia.

España introdujo nuevamente la pena en 1933; como fundamento se dió, el de que de éste modo se eliminaban elementos peligrosos, y que el trabajo al aire libre les preparaba a una semilibertad, para lograr después la libertad definitiva.

Francia deportó a Haití y Luisiana en los siglos XVI, XVII y XVIII, después de Caledonia y la Guayana.

Los Rusos deportaron poco después de incorporarse la Península de Kamchatka a Rusia, 14,000 hombres; sin embargo, muchos murieron en el camino.

También se deportó a Siberia Oriental e Islas Sajalin (Sakhalin).

La deportación en Rusia, por debajo tenía tres elementos:

- Deportación para colonizar, que se aplicaba a individuos que prolongaban ideas políticas y religiosas consideradas nocivas.

- Deportación de Verdugos que se negaban a dar a conocer su identidad.

- Deportación con trabajos forzados.

La deportación a posesiones coloniales intenta lograr:

- Librar a la metrópoli de sus criminales.

- Intimidar a la colectividad, no sólo por el alejamiento de los lugares en que se cumple, sino también mediante la imposición de un régimen de gran severidad en su ejecución.

- Facilitar la enmienda de los deportados.

- Suministrar mano de obra barata para preparar la colonización de regiones lejanas.

Sin embargo, éstos fines han fracasado. Además de la deportación hay dos elementos que tomar en consideración: Si el territorio es mal-sano, la deportación supone para los enviados a él la miseria, las enfermedades, anemia, agotamientos y finalmente la muerte.

Si el territorio es fértil, clima agradable y sano, la deportación a él carece de pena intimidatoria, como sucedió en Francia al deportar a Nueva Caledonia. en que se cometían delitos dentro de las cárceles para que se les enviara allí; la gente prefería esa pena a cualquier otra, y no se logró el objetivo de la deportación.

- PROHIBICION DE IR A UN LUGAR DETERMINADO :

También limita la libertad de la pena que prohíbe ir a un lugar determinado, como el confinamiento lleva anexas la amonestación y vigilancia de la policía. Desde el año de 1871 la catalogó entre las medidas preventivas.

1.2.4) PENAS CONTRA CIERTOS DERECHOS:

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA,
SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION U
OFICIO; PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS;
PERDIDA DEL DERECHO DE HEREDAR.

Las penas y medidas de seguridad se contemplan en el Título segundo del Capítulo uno del Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 24; En su apartado doce, se considera la suspensión ó privación de Derechos, y éste a su vez nos remite a los artículos 45 y 46 del mismo Código.

Así mismo en dicho Código a comentar consideran que la suspensión de derechos es de dos clases:

- La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta; y,
- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de Libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, y la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

En cuanto a la suspensión del ejercicio de la profesión u oficio se determina en el artículo 228 del Código Penal del Distrito Federal, en la cual dice: Que los profesionistas, artistas ó técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometán en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia; y,

- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

CAPITULO SEGUNDO

2.- LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

2.1) SU EVOLUCION.

2.1.1) Epoca Primitiva. Se aplicaba la pena privativa de la libertad, según las costumbres de los diferentes países. En general, se internaban en los establecimientos a los deudores de impuestos.

Las cárceles eran tremendas, utilizaban como sistema el "Terror Psicológico".

La prisión como pena, era un concepto desconocido en esa época. Antiguamente, ya los chinos, babilónicos, hindúes, perzas, egipcios, japoneses y hebreos, conocían y utilizaban cárceles para internar a sus delincuentes. En éstas se les torturaba de muy diversas formas.

En el Derecho Hebreo, las prisiones tenían una doble función: el evitar la fuga y como sanción, y ésto se aplicaba en forma similar a la prisión perpetua.

2.1.2) Grecia y Roma. " Conforme a las ideas de Platón, cada Tribunal debía tener su propia cárcel, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado para mera custodia; otras para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta " (20)

En Grecia las cárceles tenían un fin incierto, ya que se internaba en ellas dependiendo de la época, a veces para los que no pagaban impuestos, para los condenados por hurto y deudores a comerciantes. Existían casas de custodia, que eran para la seguridad simplemente y cárceles para evitar la fuga de los acusados.

Las Leyes de Atica establecían que los ladrones debían cumplir una pena de cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para jóvenes delincuentes y el "Pritanio" para los que atentaban contra el Estado.

En Roma, al principio era para seguridad de los acusados. El emperador Constantino mandó construir un
(20).- Del Pont. Luis Marco, "Derecho Penitenciario", Cardenas Editor y Distribuidor, Primera reimpresión, México 1991. Pág. 40.

sistema de cárceles y Ulpiano señaló que era para guarda de los hombres y no como castigo. Sin embargo, en dichas cárceles a los esclavos se les obligaba a trabajos forzados, como limpiar alcantarillas, arreglar carreteras, trabajar en los baños públicos y en minas. Si el esclavo sobrevivía diez años, se les entregaba a su familia.

Las tres primeras cárceles fueron la de Tulio Hostilio, llamada Latomia, la segunda la Claudiana por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

2.1.3) Epoca Medieval. Todavía en la Edad Media, la pena privativa de libertad no tenía los fines que conocemos actualmente, en los lugares destinados a ella, únicamente se aplicaban tormentos.

Otro sistema de explotación fue el de las galeras; se les ponían argollas y cadenas en las piernas, los presos manejaban los remos de las embarcaciones: cuando se descubrió la máquina de vapor, resultó obsoleta la galera.

También existieron galeras para mujeres, en general prostitutas o vagas, se les internaba en una "casa de galera", en donde se les rapaba la cabeza, se les ataban con cadenas; si alguna se lograba fugar, se les marcaba la espalda con hierro caliente y si reincidían se les ahorcaba. Una vez abandonadas las galeras, se mandó a los presos a los presidios de arsenales y después a presidios militares, en donde el trato era inhumano.

Después se les concentró en el trabajo público, adoquinamiento de calles, carreteras de piedra, talado de arboles, etc., el trato inhumano seguía existiendo y los golpes eran la forma de obligar a realizar el trabajo.

Surgen en el siglo XVI las llamadas correccionales, que básicamente eran para escoger a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas. Existió, entre otras, la Casa de Corrección de Bridwell de Londres, en 1522.

En Amsterdam también existieron algunas, en donde se trabajaba de otra manera. En éstas también se internaba a petición de parientes y amigos, por llevar una vida irregular.

Se intentó que el trabajo se utilizara como medio educativo, pero sin embargo existían los castigos. La disciplina era severa y se trabajaba continuamente, ya que existía la influencia Luterana, que eran partidarios del trabajo arduo

Se desarrollaron principalmente en algunos países de Europa como lo son, Alemania y Suiza.

2.2) LA EVOLUCION IDEOLOGICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

2.2.1) Su Transición.

TOMAS MORO. Afirma que las condiciones socio económicas, son el factor determinante en la delincuencia. Así expresa en su obra "Utopía", que tanto la guerra, la ociosidad, errores en la educación, etc., influyen en la comisión de los delitos y su incremento; por lo que es necesario estos elementos, ya que el delito es consecuencia de ellos.

Propone Tomás Moro que exista proporcionalidad en

las penas, y refiere que en su tiempo se impone la pena de muerte tanto al que roba pan, como al asaltante de caminos, por lo que preferían jugársela en éste último.

Lucho por lograr que para un delito pequeño hubiera una pena pequeña y para un gran delito una gran pena. Abogó por lograr que la sentencia fuera indeterminada, es decir, como ésta serviría para corregir al individuo, deberá permanecer internado hasta que se corrija, y no deberá ser ni superior ni inferior al tiempo que tarde en corregirse.

CESAR BECCARRIA 1738-1794. Con su libro titulado "Dei delitti e della pena", publicado en 1764, expresó que el origen de las penas en general, se debe a que los hombres cansados de vivir en un estado de guerra, se unieron en sociedad y sacrificaron parte de su libertad para gozar de la restante en completa tranquilidad.

Sin embargo, debería existir una forma de defender dichas libertades de las usurpaciones privadas. Toda pena que no se derive de una necesidad resultará tiránica. El éxito de ésta obra fue, además de teórico, también práctica, ya que a partir de su publicación en diferentes

países se suprimió la tortura. En 1776 Catalina II de Rusia abolió; Maria Teresa de Austria en el mismo año; Pedro Leopoldo de Toscana en 1786; José II en 1789 y Luis XVI en 1780.

Critica en su libro lo injusto, lo cruel, lo inhumano y arbitrario de la Ley Penal y su procedimiento.

Beccaria lucha por el principio de legalidad de materia penal, así como por la estricta igualdad entre la ley, y la proporcionalidad de la pena.

Explica lo inútil de las penas crueles y aboga por la abolición de la pena de muerte.

El libro de Beccaria aporta una serie de principios éticos, que fueron aceptados por algunos pensadores. Pero lo más importante, fueron los principios legales, que se reducen a:

- Racionalidad, supuestos racionales de la norma legal en donde parte de lo que se dicta es dado por la razón y elimina toda función de la ley en autores u otras fuentes.

- Legalidad en el derecho penal, una labor judicial automática en donde se defina el delito y se fije la pena.

- La justicia penal debe ser pública y las pruebas serán claras y racionales.

- Igualdad, es decir las penas deben ser las mismas para todos.

- El criterio para aplicar las penas correspondientes, debe ser de acuerdo al daño social que produzcan.

- Combinar la utilidad y la justicia con respecto a las penas aplicadas, es decir una pena moderada pero de segura y duradera aplicación.

- La pena debe seguir la represión de otros posibles futuros delincuentes.

- Proporcionalidad entre delitos y penas.

- Suprimir la pena de muerte casi en su totalidad.

- Evitar el delito por medios disuasivos.

En su capítulo 29 sobre la prisión, César Beccaria ataca la arbitrariedad en la aplicación de la pena de prisión.

" La Prisión es una pena que por necesidad debe, a

diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito, pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que sólo la ley determine los casos en que el hombre es digno de ésta pena. La fama pública, la fuga, la confesión extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar a un ciudadano; pero éstas penas deben establecerse por la Ley y no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen a la política, cuando no son proposiciones particulares de una máxima general, existente en el código. A medida que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro y manden a los inexorables y endurecidos ministros de la justicia, podrán las leyes para encarcelar, contentarse con indicios mayores". (21)

Rechaza el que en el mismo establecimiento se encuentren procesados y sentenciados.

Termina Beccaria su libro diciendo que "para que

(21).- Beccaria César, " De los delitos y de las penas", Editorial Porrúa, Quinta Edición. México D.F. 1992. págs. 81 y 82.

toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes". (22)

JONH HAWARD 1726-1790. Escribió un libro sobre lo deplorable de las prisiones inglesas "State of prisons in England and Wales" en 1777.

Existieron las leyes llamadas en su honor Howard's Acts, que tratan sobre la liberación de los presos y sobre la salud de los mismos.

Logró Howard que gracias a sus constantes denuncias sobre el estado de las prisiones, se llevara a cabo reformas al sistema penitenciario en cuanto al aislamiento nocturno, la separación de los reos por su sexo, por edades y condición mental; y logró un sistema de trabajo, higiene y alimentación adecuado; la religión como medio para la reforma moral.

Howard elaboró un proyecto llamado Penitentiary (22).- Idem. Pág. 112.

Houses, que sustituirían paulatinamente las antiguas cárceles. Logró que la cárcel fuera gratis, ya que antes se pagaba un impuesto, y aún con sentencia absolutoria, si no se pagaba, no se adquiría la libertad.

La obra de Howard fue reconocida mundialmente, ya que atrae la atención hacia el hombre delincuente.

JEREMIAS BENTHAM 1748-1832. Bentham, discípulo de Howard, propone en su obra Panoptico, que la arquitectura esté al servicio del tratamiento, es decir, un establecimiento circular, con una torre de vigilancias en medio, y para lograr éste propone que se sigan éstas reglas:

- Dulzura (sin sufrimiento corporal).
- Severidad (no se puede ser mejor que la vida en libertad).
- Economías (evitar gastos innecesarios).

Además de continuar con las ideas de Howard, acerca del aislamiento nocturno; separación por sexos, edad, etc. agrega que es necesaria la atención de los reos liberados.

El mal para Bentham, se castiga en cuatro formas:

- Física o natural. Sin la intervención del hombre, es decir, por el curso natural de la vida.
- Moral o social, esto es, por la reacción de la sociedad.
- Política o legal, por intervención de los magistrados.
- Religiosa, amenazas de ésta naturaleza.

La utilidad de la pena deba ser la reforma y corrección del delincuente; se le considera el fundador pues, del utilitarismo.

MODERNOS FRANCESES DEL SIGLO XVIII.

Nombremos a Montesquieu, Voltaire, Marat, y Rosseau.

MONTESQUIEU 1689-1755. En el "Espíritu de las Leyes" propone la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo, la abolición de penas inútiles y excesivas, suprimir la tortura.

Reconoce cuatro clases de crímenes:

- Los que ofenden a la religión.

- Los que ofenden las costumbres.
- Los que alteran la tranquilidad.
- Los que atentan la seguridad de los Ciudadanos.

Explica en su obra, que más que castigar, hay que prevenir los delitos. Una frase resume su pensamiento: "Que se examine la causa de todas las corrupciones de costumbres; se verá que éstas obedecen a la impunidad de los crímenes y no a la moderación de las penas". (23)

VOLTAIRE 1694-1778. Defensor del Principio de legalidad, así como de la limitación de la pena de muerte.

Propone que no se piense en cual es la pena más dulce, sino la más útil, así pues, la pena capital resulta contraria a esto, y debería ser sustraída por trabajos forzados de por vida.

Criticó ampliamente la tortura como medio de prueba. Su pensamiento se reduce a "castigar, pero castigar útilmente. Si se pinta a la justicia con una venda sobre los ojos, es necesario que la razón sea su guía". (24)

(23).- Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Editorial Porrúa. Séptima Edición, México 1991. Pág. 112.

(24).- Idem. Pág. 198.

MARAT 1743-1793. "La pena no debe tener fin definitivo y expiatorio, sino perseguir la seguridad de la sociedad, por lo tanto no debe trascender a persona alguna que no sea el directamente responsable del delito". (25)

Realizó un plan de legislación comunal, limitando el poder del soberano con leyes claras y precisas.

ROUSSEAU 1712-1778. Reconoció en su "Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres", que existen dos formas de desigualdades:

- La natural o física.
- La social o política.

La primera, está en la naturaleza misma, y la segunda es creación humana; la segunda es la causante de todos los males y se considera factor criminógeno.

La criminalidad, es la prueba de que el "pacto social" está mal estructurado, es decir, que no existe organización en el Estado.

(25).- Idem. Pág. 199.

MEDICOS DE PRISIONES. Estos, hasta el siglo XIX fueron utilizados en las prisiones, para revisar y comprobar la resistencia de los individuos al tormento; ésto evitaba que el reo muriera sin haber confesado.

Estaban encargados de curar a los torturados para prepararlos al juicio, o para seguir torturándolos hasta que confesaran. Los médicos certificaban la muerte de los reos, ya fuera por ejecución de la pena capital por cualquier forma. Sin embargo, si moría en la prisión, como se creía que había drogas que hacían aparecer muertes aparentes, se le daba una punción en el corazón para que no hubiera duda.

En algunas épocas, los médicos debían tener estudios en Demonología, para los casos de posesión.

No se consideraba gran problema el que hubiera epidemias, ya que esto reducía la sobrepoblación en las instituciones. Poco a poco se fue cambiando de mentalidad y se lograba un verdadero cambio con PHILIPPE PINEL 1745-1826, el cual es nombrado médico de Bicetra, lugar donde se concentraban los enfermos mentales. Lo primero que

solicitó, fue permiso para desencadenar a los enfermos; había quienes llevaban cuarenta años encadenados, otros casi ciegos y atrofiados.

Posteriormente fue Director de Salpêtriêre, centro de Psicología en Francia, donde continuó su labor, pero apoyado por haber sido nombrado médico del Emperador Napoleón.

Consideró "Delirios Médicos", la práctica de zambullir en agua helada a los enfermos. Realiza los primeros diagnósticos clínicos, separa criminales de enfermos mentales, suprime rigores inútiles y ofrece tratamientos a enfermos mentales.

Otros médicos, como "Vosin", quién luchó arduamente por la abolición de la pena de muerte; "Legrand du Salle" realizó trabajos sobre locura hereditaria, epilepsia, histeria; "Trelat" con su obra "La locura Lúcida", y muchos más, colaboraron como médicos de prisiones aportando grandes avances en dicha rama.

MOREL 1809-1873. Reconoció la locura moral con inteligencia lúcida y ausencia de hábitos éticos o

respecto a la norma moral. Afirma que hay un principio que hace avanzar al individuo y otro que lo hace retroceder; estos son el principio de la evolución y de la involución respectivamente.

Después de éstos y varios más, han ido surgiendo diferentes estudios que su único propósito es comprender y ayudar a la minoría de las prisiones a nivel científico.

2.2.2) Los primeros sistemas penitenciarios.

Para hablar acerca de los primeros sistemas penitenciarios cabe mencionar a WILLIAM PENN, MONTESINOS, MACONOCHIE, CROFTON, CONCEPCION ARENAL.

WILLIAM PENN. Fue fundador de la Colonia Pennsylvania, y en ella surgió el sistema que tuvo su nombre, aunque también se le conoce como celular o filadélfico.

Penn, a causa de sus principios religiosos, había estado encarcelado; ahí volvió en estado lamentable y surgieron sus ideas reformistas. Era Jefe de una secta

religiosa de costumbres severas y en contra de la violencia. Básicamente se proponía el aislamiento en celdas y la lectura de libros religiosos. El trabajo en la propia celda, aunque después se creyó que éste no permitía el reconocimiento necesario, por lo que se les tuvo en ociosidad. No había comunicación ni contacto al exterior ni al interior. Únicamente los Directores, maestros y capellanes podían visitar a los internos.

En el siguiente capítulo se analizarán más ampliamente el sistema, sus repercusiones y críticas.

MANUEL DE MONTESINOS: Su obra ha trascendido por el trabajo realizado en el Presidio de Valencia. Sus ideas se concretaron en tres etapas:

PRIMEPA.- EL PERIODO DE LOS HIERROS. En cuanto el interno ingresaba, llegaba a una prisión limpia y llena de espacios verdes. El Comandante del Presidio se compenetraba de la situación del interno y se ganaba su confianza.

Después de las oficinas, de higiene y filiación, el interno iba a la fragua y se aplicaban, según el reglamento los siguientes hierros: Sentenciados hasta dos

años, grillete con ramal corto a la rodilla de dos eslabones ligeros; y, Sentenciados hasta cuatro años, con cuatro eslabones a la cintura; lo mismo a los seis y doce años, aunque debería ser el doble de gruesos.

Se les ponían en contacto con los presos en trabajos de limpieza y eran observados.

SEGUNDA.- PERIODO DEL TRABAJO. Este es considerado el fundamental, ya que era necesario infundir la idea de amor al trabajo, ya que esté el germen de la honradez. Así que había que lograr el fomento al trabajo para arraigar la honradez.

Dividir el trabajo en: Talleres industriales; trabajos agrícolas; trabajos exteriores; trabajos de limpieza; destinos; trabajos burocráticos; trabajos manuales o artesanales. El trabajo era remunerado.

TERCERA.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA. En esta etapa los penados de buena conducta y con rendimiento aceptable en su trabajo, podían salir de la institución para realizar trabajos de ésta, pero extramuros o alguna tarea de responsabilidad basado en la confianza, ya que era

casi sin custodia las salidas.

En la entrada del penal existió una inscripción que decía: "La penitenciaria sólo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta".

MACONOCHE Y W. CROFTON. El primero se preocupó por los condenados ingleses trasladados a Australia y Norfolk, el segundo fue director de prisiones en Irlanda. Ambos fueron precursores del sistema progresivo, que se analizara en el siguiente inciso.

CONCEPCION ARENAL 1820-1893. En 1864 es nombrada Visitadora General de Prisiones de Mujeres. Luchó mucho por mantener las cárceles en condiciones razonables y mejorar el tratamiento al reo, ya que en época era "una amalgama de corrupción, ignorancia, arbitrariedades y error, como una escuela de rebeldía, servilismo, severidades crueles e interesadas tolerancias, donde la atmósfera se hallaba predispuesta para la germinación del vicio y del crimen". (26)

(26).- Del Pont Luis Marco, "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera reimpresión. Tijuana Mex. 1991 ". Pag. 79.

Su actividad en sus 73 años de vida fue incesante, escribió un sin número de artículos en revistas y congresos, denunciando la situación que reinaba en las prisiones. Logró terminar con las famosas cuerdas de presos por carretera, cambiadas por conducciones de ferrocarriles. Sus ideas fueron difundidas y aceptadas mundialmente, entre ellas "Cartas a los delincuentes", "Estudios Penitenciarios", "Manual de Visitador del Preso", "Las Colonias Penales en Austria y la Pena de Deportación", etc.

2.3) EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SUS TRATAMIENTOS.

2.3.1) Concepto de sistema.

" Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos". (27)

(27).- Idem. Pág. 135.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Es decir, como un conjunto de normas relacionadas entre sí, las cuales han ido modificándose de acuerdo a las necesidades actuales.

2.3.2) Régimen y tratamiento penitenciario.

" Los adjetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quién cometió un delito, para evitar su reincidencia...". (19)

El tratamiento, en principio, debe ser considerado no como "cura", sino sólo como ayuda al interno para resolver sus problemas. Dicho tratamiento comprende básicamente, aspectos psicológicos que deberán ser tratados por especialistas. Los métodos de tratamientos también han variado, debido a los grandes cambios que ha sufrido el sistema penitenciario. Actualmente se basa en la observación y clasificación, así como en la individualización del tratamiento

Dentro de la clasificación, se han dado diversos (28).- Idem. Pág. 369.

criterios en cuanto al sexo, edad, enfermedades, características de los reclusos para su readaptación social, primarios o reincidentes; conforme a los delitos cometidos; delincuentes políticos, a los que sufren desviaciones sexuales principalmente.

Aunque la mayoría de los países solo los divide en cuanto a sexo, edad, y a los sanos de los enfermos. Es necesario hacer notar, que se trata de preparar al penado para su vida en libertad; sin embargo, la clasificación, por más elemental que sea, es necesaria.

Dentro del tratamiento, hay diferentes corrientes y diversas prácticas en todos los países. Algunos prefieren el régimen pensylvánico de aislamiento de día y de noche; otros el auburniano de aislamiento nocturno y trabajo común durante el día; otros el trabajo agrícola o establecer talleres para diferentes oficios, etc. Sea el país que sea, el tratamiento debe ser mediante el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que se pueden aplicar.

Así la regla 59 de Naciones Unidas al decir que "el régimen penitenciario debe emplear tratando de aplicarlos

conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que se pueda disponer". (29)

- Tratamiento Psicológico: se llevan a cabo entrevistas y terapias individuales, grupales y familiares.

- Los test psicológicos: Estos pueden ser individuales, grupales y familiares; colaboran a entender la personalidad del interno.

- Los test mentales: Estos test son grupales, ya que se basan en la comparación estadística. Ayudan a conocer al individuo, sus capacidades intelectuales, características de personalidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

- Los test proyectivos: Permiten la proyección de los conflictos, por lo que se puede analizar todos los aspectos de la personalidad.

- Los test de intereses y actividades: Ayudan a encausar las actividades que puede desarrollar el individuo.

- Inventarios de Personalidad: Consiste en listar

(29).- Idem. Pág. 381.

Preguntas referidas a sí mismo y relativas a aspectos observables y autoperceptibles de la conducta. Permiten conocer rasgos neuróticos, psicóticos, psicopáticos y perversos.

- La Entrevista: Pueden ser abiertas y cerradas. En la primera, el entrevistado tiene amplia libertad para preguntar; en la segunda, las preguntas están previstas, como el orden y forma de plantearlas.

- Psicoterapia Analítica: " La psicoterapia consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que preste la comunicación social. Entre ellos se encuentran la psicoterapia analítica la del comportamiento y la de la conversación o del diálogo". (30)

- Psicoterapia de Grupo En este método, se pretende por medio de discusión en grupo, resolver los problemas del individuo.

- Terapia de Comportamiento " Se trabaja en relación a los síntomas y no a las causas para solucionar tensiones conflictivas". (31)

- Terapias no Directivas: " Durante la conversación toda su atención (del terapeuta) se concentra en reflejar

(30).- Idem. Pág. 386.

(31).- Ividem. Pág. 389.

al paciente sus exteriorizaciones, especialmente sus afectos, mediante verbalizaciones para confrontarlos con éstos y hacerlos más conscientes y abrir en consecuencia posibilidades de elaboración". (32)

- Group Counseling: Este es un asesoramiento a personas con dificultades, por lo general de poca peligrosidad y alta adaptación y se efectúa en su medio ambiente.

- Psicodrama: Es un teatro terapéutico, por medio del cual se liberan situaciones que afectan al individuo.

- Sociodrama: Es como el psicodrama, pero los roles son en cuanto a instituciones o relaciones sociales.

- Case Work: Es una combinación de psicoterapia no directiva y técnicas psicoanalíticas, en donde ofrecen ayuda a casos concretos.

- Socioterapia: Combinan varias técnicas para reintegrar al delincuente a la sociedad.

- Comunidad Terapéutica: Conversaciones con la participación de funcionarios y custodios, en donde se pretende eliminar las divisiones demasiado rígidas.

- Terapia Social: Consiste en la capacitación para una vida en libertad, en instituciones diversas de la penitenciaria, por medio de terapias dirigidas.

(32).- Idem. Pág. 389.

- **Terapias Institucionales:** Trabajo con la institución para lograr cambios en diversos niveles.

- **Tratamientos en libertad:** El sujeto se pone en una forma condicionada de observación.

- **Organismos de Supervisión:** Estudian y deciden si el paso a la etapa de tratamiento libre está bien planeada. Actúan médicos, trabajadores sociales, etc.

- **Tratamiento con la víctima:** Generalmente cuando se habla de tratamiento, no se toma en cuenta a la víctima, la cual está íntimamente relacionada con la composición del ilícito penal; es necesario estudiar si existe corresponsabilidad de la víctima, tanto para ayudarla a ella, como al delincuente, el cual según el caso, pudiera lograr salidas anticipadas en el régimen preliberacional.

2.3.3) Los regímenes: Celular.

Mixto.

Progresivo.

REGIMEN CELULAR: Al sistema celular, también se le conoce como Pensilvánico o Filadélfico, y surgió en las colonias, que luego formaron los Estados Unidos de Norteamérica; su precursor fue William Penn, quien como se menciona con anterioridad, fundó la Colonia

Pennsylvania, de ahí su nombre; y Filadélfico, se debe a que surgió de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners.

Como ya se analizaron en forma muy breve los antecedentes personales que dieron origen a que Penn intentara mejoras al sistema penitenciario, Únicamente analizaremos en sistema como tal, pese a algunas repeticiones que son de importancia.

Inició la idea del sistema, implantado el aislamiento en Celdas, en donde la Única distracción era leer libros religiosos. La pena capital se limitó Única y exclusivamente al homicidio, y se implantaron los trabajos forzados y penas privativas de la libertad.

En 1790 y 1792 se construyó una prisión, en donde al poco tiempo se observó que en una misma habitación vivían hasta treinta internos y no existía separación ni por edades y sexo; había mal trato, el alcohol circulaba lebremente y había prácticas homosexuales.

Así empezó a surgir el cambio; celdas pequeñas con ventanas chicas y doble reja, no había muebles, los

internos no tenían comunicación entre sí, ya que con esto se creía que ayudaban a la meditación y penitencia. Incluso la capilla tenía celdas únicamente mirando al altar. El trabajo que en principio se efectuaba en las celdas, fue suprimido por ser contrario a la idea de meditación, por lo que solo daban un pase en silencio.

Esta cárcel se clausuró en 1829 y se envió a los internos a Easter Penitentiary, en la cual se pudo observar los efectos del aislamiento, convertidos prácticamente los internos en muertos vivientes. lo cual era contraproducente, ya que serían devueltos a una sociedad con la que no tenían nada en común.

Así pues, algunas características más del sistema celular, consisten en el aislamiento continuo durante 23 horas, sin consideración de edad, es decir, niños y adultos; régimen de alimentación deficiente, poca asistencia médica y espiritual, y el trabajo improductivo.

En tanto, en Europa se iba aceptando poco a poco por diferentes países, en América del Norte se fue rechazando. Actualmente, debido a que éste sistema se

aceptó por el Congreso Penitenciario de Praga en 1930, se aplica en algunas cárceles tanto a los psicópatas peligrosos, como a los internos que cumplen una pena corta de prisión, a efecto de que no estén en contacto con internos más peligrosos que ellos, solo que el aislamiento se reserva para las noches.

Las ventajas del sistema son: Que se evita el contagio de corrupción, la vigilancia es más activa evitando motines y huidas.

Las desventajas son : Que no hace al delincuente socialmente apto; contraviene la salud física y mental; crea desigualdades entre los que están acostumbrados a vivir al aire libre y quienes no lo están; es un sistema caro, impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario; no se puede educar al interno.

REGIMEN MIXTO: Este sistema comenzó en 1820 en Nueva York, en la cárcel de Auburn. para después aplicarlo en la de Sing-Sang. Este consiste básicamente en el trabajo diurno en común, sin hablar y aislamiento nocturno. Se le llamó también régimen de silencio, ya que únicamente se podía hablar con el jefe.

Este sistema se creó por las malas experiencias del régimen celular. Además, aquí sí se efectuaba trabajo productivo, como por ejemplo la extracción de materiales de las canteras, la herrería, etc.

Sin embargo, el silencio se llevaba a los extremos ya que no se podía hablar, comunicarse por escrito, guiñarse los ojos, sonreír, gesticular, cantar, bailar, correr, saltar, silvar, etc. Esto subsiste en San Quintín. La disciplina se implantó a base de azotes. No se podía recibir familiares, la enseñanza era elemental, únicamente se les instruía en leer, escribir y aritmética.

REGIMEN PROGRESIVO: Este sistema consiste en lograr la rehabilitación social, mediante el ascenso de diferentes grados. Comenzaron midiendo la pena con el trabajo y la conducta del interno. Dependiendo de su trabajo, se les otorgaba una especie de valores y con determinados de ellos obtenían su libertad.

En 1840 se implantó en la Isla Norfolk, por el Capitán Maconochie. La pena era indeterminada y se basa en tres períodos:

- De prueba y trabajo obligatorio (aislamiento nocturno y diurno).

- Labor común durante el día y aislamiento nocturno (con el sistema vales).

- Libertad condicional (obtención de suficientes vales).

En Irlanda se perfecciona éste sistema y se añaden una etapa intermedia, después del aislamiento como primer periodo, seguía el trabajo común en silencio nocturno; la innovación de Walter Crofton fue ésta tercer periodo, en donde el trabajo se efectuaba al aire libre en tareas agrícolas, no utilizaban el traje del penal; al superar éste etapa, obtenían su libertad condicional a base de vales.

Las críticas a éste sistema son : Rigidez en cuestiones disciplinarias que impiden un tratamiento individual; Falta de recursos materiales y personales; e, inflexibilidad en cuanto a las etapas y ascenso de las mismas.

2.3.4) La prisión moderna en México.

En México, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971, establece las bases sobre las cuales se organizara el sistema penitenciario de la República Mexicana, el cual se basara en el trabajo, capacitación al mismo y la educación con la cual se intentara la readaptación social del reo.

Además, el tratamiento que en la institución se dé, será individualizado y para mejores resultados se clasificará a los reos en instituciones especializadas, es decir, establecimientos de máxima seguridad, media o mínima, colonias penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.

El sistema que se presenta en México, será progresivo y técnico, con periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento en dosificación preliberacional. El tratamiento se basa en los estudios de personalidad que se le efectúen y actualicen periódicamente al reo. Además de que en cada institución

se formará un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y aplicar la retención. La formación de éste Grupo ó Consejo, ha sido apoyada por prestigiosos penitenciaristas.

CAPITULO TERCERO

3.- CRISIS DE LA PRISION.

3.1) PROBLEMAS DE LA PRISION.

3.1.1) En relación al penado. En éstos casos los problemas que encontramos son numerosos, ya que son tanto físicos como mentales.

Algunos de ellos son insuperables por cuestiones disciplinarias, pero otros tienen y deben ser solucionarios, no obstante el argumento de falta de presupuesto.

En relación a la salud se ha visto que en muchas instituciones es tan deficiente, que únicamente a los que verdaderamente se encuentran enfermos o tienen alguna enfermedad contagiosa, se les presta la atención médica necesaria.

La fármacodependencia, que trae consigo tanto el consumo, como el tráfico de las drogas y que crea los problemas de todo tipo. agresiones y perversiones

sexuales. etc. La falta de asistencia espiritual, necesaria para los internos, la cual puede variar de una a otra persona.

El verdadero esfuerzo por dar un tratamiento real para lograr la resocialización del individuo, sería tan dañino en que el interno saliera de una reclusión sin esa readaptación social, que al internar llevar su vida, se diera cuenta de la falta de apoyo, que en su resentimiento sería enorme.

La prisionalización ha sido definida como la adaptación y el uso en mayor o menor medida de las costumbres tradicionales y cultura general de la penitenciaria; ésta adaptación ha sido cuestionada por diversas personas ya que estudios revelan que se adapta más y mejor el que deberá cumplir condenas más largas.

También se daba el fenómeno de que al principio lograba adaptarse algo; a la condena se volvían más reacios a colaborar y hacia el final de la condena se volvían dóciles y no aceptaban y a las normas de los prisioneros.

Otro de los problemas respecto al penado, es la reacción de éste con la violación de sus derechos, entre los que se encuentran:

- Derecho a tener un trato humano.
- Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a trabajar.
- Derecho a la formación profesional.
- Derecho a la instrucción.
- Derecho a la remisión parcial de la pena.
- Derecho a recibir visita familiar e íntima.
- Derecho a la crección intelectual.
- Derecho a realizar ejercicios físicos.
- Derecho a una vestimenta adecuada.
- Derecho a estar separados, procesados y sentenciados.
- Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.
- Derecho a la asistencia espiritual.
- Derecho a que sus familiares se enteren de sus traslados.

- Derecho a salidas.
- Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad.

3.1.2) En relación a la familia del penado. También son de diversa índole los problemas que trae aparejado el que un ser de un núcleo familiar, esté recluido en alguna prisión.

Actualmente varían los problemas de una familia a otra y dependen de cual miembro de la familia se encuentra aislado.

Cuando el que está internado o recluido es el sostén económico de la familia, la cuestión monetaria se transforma en el principal problema, sobre todo en un nivel social bajo, en el cual es muy probable que se viva al día. Es también un problema, cuando el que falta es aquel miembro de la familia que procura la unión familiar, que generalmente son las mujeres de la casa, llamese madre o hermana.

Es necesario que se tome responsabilidad con la familia del penado, y otorgar asistencia y tratamiento a

aquellos miembros en libertad, para que sepan afrontar el problema, y a su vez cuando el interno regrese al seno familiar sepan continuar con el apoyo que el tratamiento en reclusión le dió, son importantes éstos dos aspectos, ya que sería nocivo el que vieran el ejemplo del interno como algo sin importancia.

Se les debe mostrar que el que algún miembro de su familia esté recluido, es a consecuencia de una conducta delictiva.

3.1.3) En relación a la sociedad. Existe un rechazo evidente de ésta, hacia la persona que ha estado en prisión cuando la misma recupera su libertad, a su vez, en individuo que recién recupera su libertad, tiene resentimientos hacia la sociedad en general, que le limita su libertad ,recien adquirida, negandose a darles trabajo, hospedaje, etc; orillandolo una vez más a reincidir en sus conductas antisociales.

3.1.4) Respecto al Estado. De acuerdo al artículo 18 de la Constitución, se señala que "sólo por pleitos que merezcan pena corporal habra lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para

extinción de las penas y estarán completamente separados".

Este es el punto de partida en las relaciones entre internos y el Estado.

Se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente. Promueve y obliga a la separación de hombres y mujeres.

El Estado está obligado a dar esos beneficios a los internos, a sí como también a respetar los derechos que se mencionan en puntos anteriores.

También se debe mencionar en éste punto, que los costos para manutención de reclusorios, penitenciarias, colonias penales, consejos tutelares, etc., son altísimos. Es decir, que los problemas respecto al Estado son complejos, por un lado la fuerte erogación que el Estado debe hacer para mantener en un nivel normal la vida de los internos y no violar así ningún derecho de éstos.

3.2) READAPTACION SOCIAL, EL FRACASO.

3.2.1) **Imposibilidad de un tratamiento.** Analizaremos los problemas a que se enfrenta la institución, para garantizar el resultado óptimo del tratamiento, que es la readaptación, rehabilitación ó socialización del infractor, según diversos autores.

Es importante hacer notar que en todo tratamiento se sabe el fin que se quiere; lo que no se ha sabido llevar a cabo son los medios para lograr éste fin. Al no lograrlo el tratamiento dejaría de existir como tal, y pasaría a ser el internamiento una simple medida de seguridad, sin resultados positivos a la larga.

La paradoja en éste sentido es que se le pide a una institución que obliga a una forma anormal de vida, a que actúe en forma eficiente y eficaz como formadora de hombres libres; Gracias a ésto se han creado diferentes regimenes que buscan suavizar el problema, como regimenes de semilibertad, instituciones abiertas, etc.

El intento por lograr buenos resultados con el tratamiento técnico progresivo, a sido en vano y lo

seguirá siendo mientras existan sociedades carcelarias como las actuales, en donde tanto internos, como directores y vigilantes carecen de la debida preparación. Es decir, que no existe el ambiente propicio para lograr que surta su efecto dicho tratamiento, las cárceles son insuficientes, a tal sobrepoblación no se le puede dar la ayuda necesaria, la contaminación carcelaria, provocada e inducida por los directores y subalternos, imposibilita la eficacia del tratamiento.

Los problemas a que se enfrentan las prisiones en cuanto al tratamiento son diversas, por ejemplo, como dar a un preso político tratamiento; cómo debe reunirse a los familiares del interno con él; en cuanto a extranjeros, como clasificar prisioneros, etc., éstos son problemas que se deberían tomar en cuenta al momento de dar tratamiento; Sin embargo, con un sin número de las barreras que se encuentran dentro de las prisiones que se habrían de combatir para lograr el tratamiento ideal.

Es decir, que las deficiencias para lograr el fin de todo tratamiento, son de diversa índole: humanas, técnicas y presupuestarias. El personal, como se mencionó anteriormente, es insuficiente y carece de conocimientos

básicos. En otros casos la Ley y la práctica tienen contradicciones graves.

Debe analizarse quienes son los internos que necesitan tratamiento y quienes no, o en menos medida. El tratamiento no es una "cura" sino una "ayuda" para solucionar sus problemas el interno. Debería estudiarse al individuo para determinar si su problema es psicológico o social, y así atenderlo adecuadamente.

3.2.2) Contaminación y violencia en la prisión. La contaminación carcelaria se da básicamente por el exceso de internos de una institución en donde poco a poco se ha ido perdiendo el control tanto de guardias como de internos.

Sin embargo, en muchas ocasiones ésta comienza por los directivos, que son los que introducen bebidas alcohólicas y drogas a precios elevados. En otras ocasiones se venden los servicios que deberían ser gratuitos (celdas, visita, luz, comida, etc.).

Esta corrupción trae aparejados muchos otros problemas, entre otros la violencia en la prisión. Se

puede dar el caso de individuos violentos a causa de la gran contaminación, por la impotencia de poder adaptarse, por falta de servicios. Se crea un resentimiento en el interno hacia sus directores que comercian con sus sentimientos.

La violencia se puede dar también en la sociedad carcelaria, por los liderazgos que frecuentemente encontramos en donde un traidor puede ser víctima de la violencia de otro interno.

La corrupción se da con el liderazgo en gran medida, son los que junto con los guardias organizan el trabajo, la venta del mismo, comida, etc.

3.2.3) Clasificación penitenciaria. En cuanto a la clasificación penitenciaria podríamos hablar de las perversiones sexuales. La sobrepoblación causa problemas en donde conviven con demasiada gente, corruptos algunos, ociosos otros, que no tienen en que matar el tiempo. La escasez de camas o de celdas agrava el problema así como la propia corrupción de los directores y celadores, en relación al uso de droga y estupefacientes.

Los problemas principales que se tienen en las prisiones en relación a la sexualidad son:

- Masturbación. Esta práctica está muy difundida en las cárceles. No se cree que sea dañina, aunque pudiera darse que se desviara al objeto en algunas personas. Como en la actualidad los médicos y psicólogos han aceptado esta práctica como normal, los tabúes que se formaron en torno a ella han desaparecido.

En las cárceles se ejecutaba con mayor frecuencia en las celdas individuales, aunque a modo de exhibicionismo, hay quién lo hace aún en celda compartida.

Se recurre a esta práctica, tanto por ser necesidad irresistible de satisfacer necesidades eróticas, como por ser útil para aliviar la tensión nerviosa.

- Homosexualidad. Es uno de los problemas más graves en las prisiones actuales. Se debe a que es una "sociedad de un solo sexo", así que en potencia, las prisiones son sociedades homosexuales. No se considera delito, pero sí una falta grave que puede repercutir al momento de obtener la libertad. Muchos estudios en diversas cárceles arrojan índices altísimos de homosexualismo. Incluso se

llega al grado de que estos individuos adopten actitudes femeninas y asumen dentro de las prisiones tareas femeninas.

Se cree que la homosexualidad lleva a delitos sexuales, con gran dosis de chantajes y de estados pasionales, por lo general celos.

Para algunos autores éste problema se considera incorregible, aunque hay quienes sostienen lo contrario. En general, se consideran personas de comportamiento sexual diferente del normal, ya sea por los factores culturales, sociales o psicológicos.

En las prisiones, por lo general, en general, entra el problema con los jóvenes y los individuos de aspecto frágil.

- Lesbianismo. El fondo del problema es el mismo que el homosexualismo. Las lesbianas activas asumen totalmente el rol masculino. Es un gran problema en las cárceles femeninas, debido al alto porcentaje en que se encuentra.

- Violaciones. La criminalidad sexual ofrece sorprendente frecuencia y que la violación es "una consecuencia más del penitenciarismo represivo, que se niega a ceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando cortapisas al curso normal de sus apetitos." (34)

El sentido con el que se cometan no es tanto de satisfacción sexual, como de dominio o humillación. En las cárceles norteamericanas se daba con frecuencia por problemas raciales.

- Perversiones. Las principales perversiones que encontramos en las cárceles son:

Exhibicionismo.

Vouyerismo.

Fetichismo.

Sadismo.

Zoofilia.

Transvestismo.

Paidofilia.

. El Exhibicionismo se da en las prisiones, cuando

34.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. " La Prisión", Editorial Fondo de Cultura Económica UNAM, Primera Edición. México D.F. 1975. pág. 44.

los internos se satisfacen mostrando sus órganos genitales o masturbándose en presencia de otros presos.

. Voyuerismo es cuando los internos se satisfacen viendo por lo general al exhibicionista, o mirando por rendijas, procurando no ser descubierto.

. El fetichismo consiste en la excitación sexual por medio de objetos. En investigaciones recientes, se encontró con poca frecuencia en las prisiones.

. El sadismo ó masoquismo constituyen las conductas de sentir placer causando dolor o recibiendo dolor respectivamente. En las prisiones estas conductas son frecuentes también en la relación guardia-cárceles y entre los propios internos.

. La zoofilia, que consiste en satisfaceres sexualmente al realizar la cópula con animales, no se encuentra a menudo en las prisiones, aunque si tiene noticia del caso, de una penitenciaría sudamericana, que tenia perros entrenados y eran alquilados por los guardias de la prisión.

. Transvestismo, es la satisfacción sexual vistiéndose con ropas de otros sexos.

. Paidofilia, consiste en la práctica sexual con niños o niñas, esta perversión es poco frecuente y dentro de las prisiones muy rechazadas por los propios internos.

- Enfermedades venéreas. Las principales son la bienorragia y la sífilis. La primera puede causar esterilidad, reumatismo, pericarditis; la segunda es la más contagiosa y puede adquirirse en forma hereditaria.

TRAFICO DE DROGAS. Primero necesitaremos aclarar que el interno es un individuo que por lo general pretende alejarse de la realidad que está viviendo. La drogadicción de un individuo puede empezar en la institución ó venir ya con ella. El ambiente en que se desarrolla dentro de la cárcel es de angustia, incertidumbre, incrementada en los primeros meses de la privación de la realidad.

Las personas encerradas, son, por lo general, quienes venden la droga y no los traficantes principales.

Lo mismo sucede en la calle (se detiene al consumidor y no al traficante, que por lo regular tiene un gran poder e influencias políticas).

Dentro de la prisión constituyen bandas bien organizadas, que son las causas muchas veces, como ya se mencionó, de la violencia dentro de la institución.

Dentro de las principales causas de drogadicción podemos mencionar las siguientes:

- Desintegración familiar, que como primeros síntomas, se encuentran: la separación o divorcio de los padres, abandono de los hijos, muerte del padre o madre.

- Desajuste de personalidad, que se caracteriza por inseguridad básica; identidad confusa.

Si tomamos en cuenta las anteriores razones podemos deducir que en la prisión se agravan éstas causas de drogadicción, la cual encuentra en el individuo una presa fácil.

Se realizó un estudio el cual arroja los siguientes resultados en cuanto al consumo de drogas en prisión :

FARMACOS	% QUE LO HA PROBADO	% QUE LO CONSUME DIARIAMENTE	% QUE LO CONSUME OCASIONALMENTE
Mariguana	93	60	40
Inhalantes	50	15	85
Alucinógenos	48	5	95
Barbitúricos	66	48	52
Tranquilizantes	34	20	80
Estimulantes	30	38	62
Derivados de opio	55	57	43
Cocaína	14	0	100

Las formas más comunes de introducir los fármacos en la prisión son los siguientes :

La visita la puede introducir en el canal rectal, vagina, tacones de zapatos, en los oídos, filtros de los cigarrros, chupones de los bebes, simulando huesos rotos dentro del yeso, en radios, fruta, pelotas, arrojando desde el exterior el objeto con la droga, etc.

El personal de vigilancia, en muchas ocasiones, es el que la introduce, enfermeras, médicos, guardias, directores, personal de limpieza, etc.

Dentro de las medidas de control para los fármacos se han sugerido las siguientes:

. Revisión completa al entrar a la prisión los visitantes.

. Vigilar dentro de la institución a los internos en la escuela, comedor, talleres, y detectar síntomas de drogadicción.

. Localizar internos que cortan pedazos de periódicos, y los que se levantan con ansiedad o pereza.

. Seguir de cerca a los condenados por delitos contra la salud.

. Vigilar al recluso desaliñado o que se resista a hacer sus tareas habituales de trabajo, comida, deportes.

. Observar a los internos que podrían tener piquetes en el cuerpo.

. Vigilancia rigurosa y estricta en rincones lejanos, baños, etc.

Estas además de lograr un personal consciente y evitar al corrupto. Una vez logrado esto, se debe intentar dar tratamiento antidrogas a aquellos que la necesiten.

- Detención de delincuentes peligrosos. Se dicta esta, si a criterio de la corte, por seguridad pública cree necesaria dicha detención por requerir el delincuente tratamiento psiquiátrico. Por lo general se aplica a delincuentes habituales, y desde el primero de Julio de mil novecientos setenta y tres, esta medida se aplica a los delincuentes culpables de homicidio, robo, incendios intencionales, estrupo, violación u otra ofensa sexual. Se detiene al individuo para prevenir que cometa otros delitos peligrosos. Esta peligrosidad debe ser manifestada. Los delincuentes sometidos a esta detención, por lo general se les dicta una pena de prisión ordinaria.

- Delincuentes bajo el efecto de alcohol. De acuerdo al Código Penal, la intoxicación, por regla general, no excluye de responsabilidad; sin embargo, un individuo no debe ser sujeto de una pena si actúa "sin conciencia" (una reacción anormal aguda con el alcohol o una extrema intoxicación que pueda compararse con enfermedad mental).

El tratamiento para alcohólicos se da en instituciones penales especiales o en clínicas, y este tratamiento puede ser requisito para suspender una sentencia o como complemento de libertad bajo palabra.

Incluye también terapia médica, psicológica y social. Y actualmente se tratan de considerar no delincuentes.

- Delincuentes de tipo sexual. Se les somete a detención, igual que a los sujetos peligrosos que se menciona con anterioridad; sin embargo, se ha dado casos en los que el delincuente ha pedido voluntariamente la castración; En éstos casos la detención ya no se requiere así que, o se le da la libertad bajo palabra, o el perdón. En los pocos casos que se han dado, no se ha registrado efectos secundarios desventajosos.

- Otras sanciones penales. La pérdida de los derechos civiles. Se necesita haber tenido ya una sentencia por un delito, en que se vea el riesgo de que abuse de su posición en algún negocio, y se necesita un permiso especial para emprender éste.

. Confiscación. Se decreta ésta, acerca de los objetos con los que se cometió el ilícito en algunos casos el equivalente en dinero al objeto a confiscar.

. Compensación y restitución. El delincuente paga a su víctima una cantidad por los daños causados y la restitución, en casos de que el delito sea robo de los objetos.

. Descalificar en cuanto a conducir vehiculos. Puede ser temporal o definitiva, y por lo general se dicta cuando se trata de estado de ebriedad o efectos de drogas, o cuando se maneja una vez que ya se ha descalificado temporalmente; entonces se descalifica definitivamente. También se puede ordenar que quien conduzca sin licencia, no la podrá obtener por determinado tiempo.

3.2.4) Complejos penitenciarios, las prisiones mixtas o familiares. Un ejemplo de éstas prisiones las tenemos en las Islas Marias, en la denominada María

Madre, que es la poblada, residen los reos con sus familias, creando así un ambiente diferente, en donde se fortalecen los sentidos de responsabilidad familiar y solidaridad social. En éste complejo, encontramos diversas actividades a que se dedican los que allí residen: agricultura, pesca, ganadería, mecánica, hojalatería, electricidad, sastrería, fabricación de tabique, mosaico, producción de refrescos embotellados, etc. Hay escuelas, iglesias y albergues para solteros, campos deportivos, hospital, etc. Se intenta mantener unidos los lazos familiares, tan olvidados en las prisiones comunes.

Así, pues, se ha visto que en los últimos años, se pone en duda la eficacia de las prisiones. Estas se encuentran en severas crisis, debido a su organización y métodos tradicionales. Además, cumple o trata de cumplir sus objetivos conforme intereses políticos.

En la revista "Proceso" del 12 de Junio de 1989, podemos apreciar por Miguel Cabildo y Raul Monje, que: "Prevalecen los mismos vicios, las mismas prácticas. Todo tiene precio. Desde el ingreso, el indicado tiene que transitar obligadamente por una larga cadena de

corrupción en las que están inmiscuidos por igual internos, custodios y altas autoridades. Es, en suma, un submundo en donde la rehabilitación y readaptación social son letra muerta". (35)

" Plasmados en un documento, el cuál fue entregado al jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís, el martes 6 y relatadas a proceso, las observaciones de los Asambleístas del D.F. que recientemente visitaron las cárceles de la capital, sintetizan así la situación en las cárceles capitales:

Sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, corrupción, drogadicción, mercado negro de medicamentos, venta abierta de bebidas alcohólicas y de productos supuestamente prohibidos, prostitución, vejación a familiares, deterioro físico de inmuebles e instalaciones, ausentismo del personal médico, pésima atención a enfermos, falta de mantenimiento en redes hidráulicas y eléctricas de = sida y mentales, celdas de castigo, insana convivencia de menores de edad con sus madres, carencia de camas, colchones y cobijas, plagas de bichos (chinchas, pulgas y piojos), abuso en las

(35).- Revista Proceso de 12 de Junio de 1989.

concesiones, grupos de choque, falta de uniformes, represión, violencia, talleres abandonados, escasa productividad de los internos, venta de celdas, cobija y comida, tarifas para el uso del edificio de visita íntima, venta de protección, apagones y falta de agua". (36)

" Por si fuera poco, encontramos que hay también regazo de expedientes, burocratismo judicial y abuso de los defensores de oficio, hechos que por lo menos han impedido que más de 200 internos obtengan su libertad en las últimas semanas". (37)

" En estas condiciones, los asambleístas de las Comisiones de Administración de Justicia y de Educación, salud y bienestar social, que encabeza Víctor Orduña Muñoz del PAN, y Héctor Ramírez Cuéllar del PPS, respectivamente, dudan que los Reclusorios Preventivos cumplan con la Función para la cual fueron creados y si están convencidos, en cambio, de que los internos que alcanzan su libertad, salen mejor preparados, pero para delinquir." (38)

(36).- Idem. Págs. 16 y 17

(37).- Ividem. Págs. 16 y 17.

(38).- Ividem. Pág. 17

" De una cosa sí están seguros los miembros de las Comisiones de Educación, Salud y Asistencia Social, y de Administración de Justicia: "Mientras prevalezca y se alienten viejos vicios y no se cambata la corrupción de raiz, toda reforma penitenciaria terminará con los reclusorios capitalinos: en Lecumberris pequeños". (39)

CAPITULO CUARTO

4) ALTERNATIVAS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

4.1) LIBERTAD BAJO PROTESTA.

El artículo 552 del Código de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

La libertad protestatoria será la que se conceda al procesado siempre que éstos llenen ciertos requisitos como son : a) Que el acusado tenga un domicilio fijo y conocido en el lugar en que se esté siguiendo el proceso; b) Que dicha residencia sea cuando menos de un año; c) Que al Juez no tenga temor de que el procesado se fugue; d) Que proteste presentarse ante al Tribunal o Juez que conozca su causa siempre que se le ordene; e) Que sea la primera vez que delinque el inculpado y f) Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión.

Este tipo de libertad se va a conceder siempre que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto; y se revocará en los siguientes casos:

a) Cuando sea violado alguno de los requisitos mencionados anteriormente y b) Cuando en la sentencia recaiga condena al agraciado ya sea en Primera o segunda instancia.

También la libertad bajo protesta podrá concederse, sin cumplir los requisitos anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando no se puede prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el proceso, y b) Cuando habiéndose pronunciado sentencia condenatoria en Primera Instancia la cumpla integralmente el acusado, y esté pendiente el recurso de apelación.

Sin embargo éste también se ha aplicado en diversos países adecuándose a las necesidades de cada uno y de sus propios Códigos y Leyes. Lo único que varía es su aplicación.

Por ejemplo en Venezuela y Canadá existe un DELEGADO DE PRUEBA, que se encarga de supervisar el cumplimiento de las condiciones determinadas por el tribunal que

concedió la libertad bajo prueba. Esto es a base de informes periódicos de mas o menos cuatro meses, sobre la conducta del individuo.

4.2) LA LIBERTAD CONDICIONAL.

A través de ella se suspende la pena de prisión por el tiempo que el Juez determine en su sentencia, tiempo durante el cual el sentenciado deberá observar ciertas condiciones que se le impongan de acuerdo a las características del delito y el estudio de su personalidad.

Entre las condiciones que se le pueden imponer están las siguientes: obligarse a residir en un lugar determinado, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia; realizar el arte, profesión u oficio lícitos; no tomar sustancias embriagantes, psicotrópicas u otras que afecten la mente del individuo; otorgar la garantía necesaria para acreditar su presentación ante las autoridades cuando éstas lo requieran; no cometer ningún delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, dentro de un plazo mínimo de tres años y alguna más.

Si no cumple con alguna de las condiciones que se le hayan impuesto se hará efectiva la sanción corporal que se haya suspendido.

Para que pueda concederse, es necesario que la conducta criminal no se sancione con pena mayor de tres años de prisión, ya que es una oportunidad que se les concede a los sentenciados para que puedan rehabilitarse en externación.

Algunos investigadores han demostrado que los individuos puestos en libertad antes de transcurrido el periodo normal no incurren en mayor número de reincidencia que los que han recuperado su libertad en periodo normal.

4.3) TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERTAD.

Se encuentra establecida en el artículo 27 del Código Penal, en el que se manifiesta que el interno podrá salir de prisión por las mañanas y reintegrarse a la misma por las noches, o bien puede pasar el fin de semana y los días festivos en ésta con externación en la semana laboral o viceversa.

Es aconsejable que se aplique a delitos cuya sanción no exceda de seis años de prisión, aun cuando nuestro Código señala un máximo de tres años, para tener derecho a esta medida, ya que esta pena permite a los internos recibir su tratamiento individual durante el tiempo en que se encuentren reclusos, lo que ocasionaría, más que un perjuicio, un beneficio, evitándose así la sobrepoblación constante de las prisiones; la pérdida del trabajo por parte del interno; la desunión y la desorganización familiar; la segregación social y otras desventajas, etcétera.

El tratamiento se aplicará de conformidad a lo que se determine en el estudio de personalidad de los internos. Para la mejor aplicación y cumplimiento de esta sanción, deberá construirse en las prisiones o en sus mediaciones una zona especial para los sentenciados a esta, la que estará aislada del lugar en donde se encuentran los dormitorios de los internos que conpurguen en dicha prisión sus penas.

Esto tiene como objetivo evitar que los internos, a los que se les ha otorgado el tratamiento en semilibertad, tengan contacto con aquellos que hayan sido

sancionados al cumplimiento de la pena de prisión. También podría construirse prisiones abiertas para el cabal cumplimiento de ésta pena, (centros de reclusión en los que no haya rejas ni murallas, sino que únicamente están marcados los límites de la prisión como los de cualquier otra propiedad privada. Tienen un reglamento interno diferente al de las prisiones cerradas).

Dentro de nuestro Código Penal, se considera que los arrestos en fin de semana forman parte de la semilibertad, ya que estos se definen como aquellos en que: el interno puede pasar la semana laboral en externación reintegrándose a la prisión los fines de semana y los días festivos (artículo 27) mismo hecho que se considera como parte de la semilibertad.

En la actualidad, éste tratamiento en México es de poca aplicación, ya que en las prisiones en que se ha implementado, como por ejemplo el penal de "Barrientos" del Estado de México, fue un rotundo fracaso, y ahora solo se concretan a obligarlos a firmar cada ocho o quince días, en los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

4.4) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Este tema se ha considerado siempre importante, tanto por la doctrina, como en los Congresos de Criminología; sin embargo, generalmente se las considera como parte integrante de los sistemas penitenciarios, ya sea para beneficio de la institución, como tratamiento o como una forma de evitar el ocio de los internos. Jamás se le consideró como factor de la economía nacional, hasta 1930 cuando Reiche y Korschheimer lo comenzaron a enfocar de modo que involucraba la oferta y la demanda de mano de obra en el mercado.

En el sistema Auburniano que prevaleció en Estados Unidos sobre todo, el trabajo fue importante, ya que existía la necesidad de mano de obra por el expansionismo económico del país.

En Europa, que prevaleció el sistema filadélfico (que era rechazado ya en Estados Unidos, donde nació) no tenía incluido el trabajo dentro de su estructura.

El trabajo en las cárceles es deficiente, ya que cuando existe, no tiene en sí los fines de rehabilitación

ni educación, que tantas leyes penitenciarias proveen. En algunos casos es la forma más vil de explotación humana, y las ganancias, cuando existen, son para los directivos de la institución.

Se observa en algunas prisiones el tallado en madera y hueso; elaboración de cinturones, bolsas, hamacas, etc., que se vende dentro o fuera de la institución; sin embargo, éste trabajo es económicamente improductivo y socialmente no rehabilita, independientemente de que no mejora su situación económica familiar.

En el norte de Europa y países socialistas, casi la totalidad de los reclusos laboran como si fuera una fábrica.

dentro de los fines del trabajo en las prisiones, está el de enseñarles un oficio; en los países Bajos e Irlanda buscan al recluso dar una preparación profesional o mantener la que tiene.

Según algunos autores, debe el trabajo tener fines de moralización, disciplina y tratamiento, incluso se cree que tiene un sentido expiatorio (fin que se le daba

a la pena).

El ideal del trabajo en la prisión, es enseñarles un oficio que tenga una remuneración adecuada, para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y reparar el daño causado. Esto parece utopía, debido a la gran inversión que se requiere para adquirir maquinaria, herramientas y personal que enseñe el oficio.

En el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario que se celebró en la Haya de 1950, se señaló que el trabajo penitenciario será obligatorio.

En España quedan exceptuados del trabajo los sexagenarios, incapacitados por enfermedad, impedimento físico o mental y la mujer embarazada.

Históricamente, el trabajo penitenciario ha evolucionado, y se le puede dividir en cuatro períodos:

- El trabajo como pena.
- Como parte integrante de la pena.
- Como medio de promover la readaptación social del recluso.
- Como parte del trabajo en general.

Hemos visto que en el primer período se encontraron los internos con atrocidades cometidas en su persona; el trabajo era arduo y forzado.

Así pues, el trabajo en definitiva, debe ser considerado como medio de tratamiento y como recurso económico.

Para la gente del campo, el trabajo agropecuario es el aconsejable, ya que se realizaría en su medio.

Las formas clásicas de organización del trabajo carcelario, son: la directa y por administración o por contrato.

En la directa, la organización es por parte de las autoridades, y en la segunda, se lleva a cabo por un tercero. Las dos tienen pros y contras. Se dice que en la directa, desvía y entretiene a la administración en tratos que no son suyos. Pero en el de contratación, se cree que al empresario le interesa su ganancia y no los fines sociales y la educación del interno.

El trabajo penitenciario en México, es parte del

tratamiento, como se expresa en la Ley de Normas Mínimas. Se hará teniendo en cuenta los deseos y vocación o aptitudes del individuo. Con la remuneración por su trabajo deberá pagar su sostenimiento.

Además, el trabajo se incluye para hacer efectiva la remisión parcial de la pena; por dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades de readaptación social; siendo ésta última el factor determinante para concederla o negarla.

En cuanto a la remuneraciones, se han generalizado en la mayoría de los países como risorias, con lo cual no es posible mantener a la familia, ni reparar los daños ocasionados.

En el Congreso Económico y Social de Ginebra, se estableció que el trabajo del recluso se deberá remunerar con salario normal, con dos condiciones:

- Que el recluso trabaje para otros empleados que no sean el Gobierno; y

- Habida cuenta del rendimiento del recluso, que parece ser inferior a la del obrero libre.

Sin embargo, ésta postura desentiende al Estado de pagar lo justo.

En Vagdalen, Suecia, los internos reciben un salario normal, con deducciones por alojamiento, comida, sostenimiento de la familia, gastos judiciales; son unos cuantos reclusos con condenas entre tres y nueve meses. Esto fortalece la tesis de que en las penas cortas, más vale imponer trabajo, que multas.

En la práctica, los salarios de los internos por su trabajo, dependen de la legislación de cada país y lo peor, es que también de la persona encargada de la institución.

La ventaja de tener salarios normales, es que se logra un mayor rendimiento; una moral más alta en la institución; un mejor sostén económico de la familia, lo que logra entonces una mejor imagen del interno ante sus familiares y parientes; además se logra la abolición de la idea de beneficiencia.

En algunos países, como la URSS y Suecia, se han puesto en práctica las vacaciones penitenciarias a

aquellos internos de origen rural en época de cosecha, hasta por tres meses, siempre y cuando no cometan nuevos delitos.

También se observó por primera vez en Alemania, en una Ley de 3 de Junio de 1900, el tema de accidentes de trabajo, la cual estableció la indemnización o ayuda pecuniaria.

Se discutió ampliamente el tema y se formaron tres criterios:

- Se consideraría cualquier accidente de trabajo como riesgo profesional, ya que la pena consiste en privarlo de la libertad; sin embargo, al regresar a la sociedad, éste no tiene ningún derecho en enviarlo mutilado o incapacitado.

- Otros decían negar este beneficio, ya que el trabajo es parte de la pena, que no tenía similitud con el trabajo en libertad. El riesgo sólo se cubría por razones morales y humanitarias, pero carecían de apoyo legal.

- Reconocen otros derechos del interno, pero como categoría sui generis de socorro del Estado.

En algunos países, como Francia y Finlandia, se ha impuesto el Seguro contra enfermedades profesionales para los presos.

Sin embargo, muchos países si indemnizan al preso que sufre algún accidente o incapacidad, previa investigación de la causa o motivo del mismo.

Otro tema de interés es la jubilación, es decir, si tenían o no derecho a ella; Se pensó que sí, sin embargo es letra muerta.

Como conclusión, se tiene que el trabajo debe ser considerado no como parte de una pena, sino como un fin educativo y rehabilitante.

Se debe incertar el trabajo de las instituciones, dentro de la economía nacional.

Sería beneficioso el que los internos salieran en el último período de su condena, a un trabajo extramuros.

En México aún no se ha implantado un Manual Operativo para que éste sustitutivo funcione, y por lo

tanto, solo se concretan a firmar cada ocho o quince días en los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

4.5) MULTAS.

Es una de las sanciones esenciales utilizadas en el Código Penal del Distrito Federal, aunque no siempre se pone como pena principal, sino más bien se utiliza como accesoria, acompañando a la pena de prisión. En algunos casos, cuando el delito cometido no es de suma gravedad, se impone como pena principal.

El Artículo 70 del Código Penal del Distrito Federal establece que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:

. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años;

. Por tratamiento en libertad si la prisión excede de cinco años o,

. Por multa si la prisión excede de tres años

Para efectos de la sustitución será necesario que el

reo cumpla con los siguientes requisitos: - Que sea la primera vez que incurra en delito intencional y que además, haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible y, - Que por antecedentes personales, modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

En caso de que el sentenciado no cumpla los mencionados requisitos, el Juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que la pena de prisión se ejecute. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Si se hubiese nombrado un fiador para cumplir con los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, su obligación concluirá al momento de extinguirse la pena impuesta; en caso de que el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, lo manifestará al Juez, a fin de que si éste los estima justos prevenga al sentenciado, presente un nuevo fiador dentro de un plazo que prudentemente le sea fijado, apercibiéndolo que se hará efectiva la sanción si no se hace.

El reo que considere que al dictarse la sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción, y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no se le hubiera otorgado, podrá promover que se le conceda abriéndose un incidente respectivo ante el Juez de la causa.

En caso de que el reo acredite plenamente que no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta ya sea por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la misma dirección General de servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar dicha sanción, siempre que la misma no sea esencial.

Para que proceda la sustitución y la conmutación, deberá exigirse al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el Juez para asegurar su pago, dentro del plazo que le sea fijado.

Su aplicación debe adecuarse a las condiciones económicas del interno, o sea, que no debe estandarizarse. Para que el Juez pueda imponerla tendrá conocimiento de los ingresos y egresos del sentenciado,

tomando también en cuenta como base su profesión u oficio, salario que percibe, estado civil en que se encuentra, familiares que dependen económicamente de él, edad y estado de salud.

El pago podrá hacerse mediante el sistema de los días multa en los que se toma en cuenta los ingresos y egresos que tiene el interno en un día, calculando de ahí el Juez cuantos días multa debe imponer para que pueda pagarse ésta, lo que acabaría al mismo tiempo con la insolvencia constante en la que se encuentran los que deben cumplir ésta sanción.

En el último caso, si aún así no pueden pagarla, podría conmutarse ésta por la obligación de trabajar en bien de la comunidad, cada día de trabajo conmutaría un día de multa.

4.6) DISMINUCION PARCIAL DE LA PENA.

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y

revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado." (40)

Este tipo de disminución funcionará independientemente de la libertad preparatoria, esto es que el computo siempre se hará en el orden que beneficie al reo siendo el ejecutivo el encargado de regular el sistema de computo para la aplicación de este precepto.

El otorgamiento de la remisión se condicionará además de otros a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetandose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto esto es en caso de que no puede cubrirlo, siendo la autoridad que concedio la remisión la que establecerá las condiciones que deba observar el reo.

La remisión es revocable únicamente por la autoridad

(40).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa s.a., Decimo Sexta Edición, México, 1991. Pág. 946.

que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria. Estas se regulan en el artículo 86 del Código Penal del Distrito Federal, entre otras se manifiesta que la libertad será revocada si el liberado no cumple las condiciones fijadas por este mismo ordenamiento legal, así mismo si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; y si el delito fuera imprudencial, la autoridad competente según la gravedad del hecho, revoca o mantendrá la libertad preparatoria. Por obvio el condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena.

4.7) CONSIDERACIONES.

Los excesos de la aplicación de la Ley Penal, han traído consigo la sobrepoblación de las prisiones, al establecer como delictuosas algunas conductas, a pesar de que las mismas podrían no sancionarse, sin que esto hiciera peligrar a la sociedad, porque pasarían a formar parte de otras esferas del derecho o simplemente dejarían

de penalizarse, por no ser conductas antijurídicas altamente peligrosas, sin necesidad de enviar a la prisión a los responsables.

La Ley Penal del futuro, deberá de considerar únicamente como antisociales, a aquellas conductas que afecten realmente al grupo social, pues la privación de la libertad, no debe utilizarse como la primera solución, sino como la última.

Las prisiones abiertas pueden ser destinadas a los individuos con penas cortas de prisión o penas largas, pero siempre y cuando éstos sean suficientemente aptos y receptivos para aprovechar sus beneficios. En estas prisiones no existe la máxima seguridad.

Existe la posibilidad, por ser características sui generis, que los individuos que cumplen sus condenas en estas instituciones trabajen en comunidades cercanas, pudiendo convivir con su familia.

En estas prisiones debe preferirse a los delincuentes no peligrosos y jóvenes.

CONCLUSIONES

A quedado comprobado que la prisión lejos de readaptar es contaminante debido a la sobrepoblación que impide la debida clasificación de los internos.

Es indispensable acabar con los males crónicos que existen en las prisiones, ya que éstos impiden la debida readaptación del delincuente. Es urgente una reestructutación del personal técnico de las prisiones.

Deben crearse prisiones abiertas, en las que se encontrarán todos aquellos internos que reciben un informe favorable del consejo técnico interdisciplinario o los que se encuentren en la fase preliberacional del tratamiento progresivo. En las que la base de la readaptación sea el trabajo, disminuyendo así la carga para el Estado.

La ampliación del término medio de cinco a seis años; los sustitutivos de la prisión son medidas

necesarias para evitar que un mayor número de personas que cometan algún delito vayan a cumplir una sanción dentro de la prisión, ya que difícilmente un interno puede rehabilitarse para convivir en la sociedad, éste es, debido a la contaminación que ejercen los delinquentes peligrosos.

Debe proporcionarse capacitación laboral obligatoria que permita a los internos desempeñarse mejor en su labor para lograr realizar trabajos de mayor calidad, para que al salir de prisión desempeñen con eficacia y eficiencia una labor igual a la desarrollada dentro de ésta.

Se sugiere que la educación se diversifique aún más es decir, que se programe un rol de actividades diarias de los internos que necesariamente deban cumplir a fin de evitar períodos osciosos, ya que actualmente solo se imparten la educación escolar, la física, la artística y los idiomas, sin que se imparta la estética, la cívica y la social.

Los centros de readaptación social apoyados por la Dirección General de Servicios Coordinados de la

Secretaría de Gobernación y por la Secretaría de Salud, deberán hacer llegar a las enfermerías de los reclusorios preventivos los medicamentos y el instrumental necesario para la debida atención médica de los internos.

El director de cualquier centro de Readaptación Social, debe reunir los conocimientos técnicos indispensables para que, apoyados por el consejo técnico interdisciplinario, determine el tratamiento adecuado para el interno. Mientras que en el aspecto Técnico, deberá ser auxiliado por el Subdirector adjunto a éste Departamento. El Director procurará además que el personal, tanto técnico como administrativo cumpla eficazmente su labor. Todo esto lo orientará a lograr la reeducación de los internos y el buen funcionamiento de la prisión.

Debe aplicarse el tratamiento preliberacional, transfiriendo el intrno a instituciones abiertas, para que tengan un mayor contacto en forma progresiva, con la sociedad, con el fin de que se adapten nuevamente al grupo social en el que vaya a residir y no vuelva a cometer conductas delictivas.

BIBLIOGRAFIA.

1.- BACARRIA César.

De los delitos y de las penas.

Editorial Porrúa.

2.- BERISTAIN Antonio.

La multa en el Derecho Penal Español.

Editorial Reus, S.A: Madrid 1967.

3.- CARDENAS HERNANDEZ Gregorio.

Adios Lecumberri.

Editorial Diana. 1976.

4.- CARRANCA Y RIVAS Raúl.

Derecho penitenciario, Cárcel y penas en México.

Editorial Porrúa, 1974.

5.- CUELLO CALON Eugenio.

Derecho Penal.

Editorial Nacional, 1948.

6.- CUELLO CALON Eugenio.

Penalología.

7.- DE PINA Rafael.

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa S.A., 1981.

8.- DE TAVIRA Juan Pablo.

A un paso del infierno.

Editorial Diana.

9.- GARCIA RAMIREZ Sergio.

Justicia Penal.

Editorial Porrúa. 1982.

10.-GARCIA RAMIREZ Sergio.

La Prisión.

Editorial Fondo de Cultura Económica UNAM.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975.

11.-MARCO DE PONT Luis.

Derecho Penitenciario.

Cárdenas editor y Distribuidor, 1989.

12.-MORRIS Noral.

El futuro de las prisiones.

Editorial Siglo XXI.

13.-NEWMAN Elias.

Evolución de la pena privativa de la libertad

y regímenes carcelarios.

Buenos Aires, 1971.

14.-NEWMAN Elias.

Prisión Abierta.

Buenos Aires, 1962.

15.-RICO José M.

Las sanciones penales y la política.

Criminología Contemporánea.

Editorial Siglo XXI.

16.-RODRIGUEZ MANZANERA Luis.

Criminología.

Editorial Porrúa, 1984.

17.-VON HENTING Hans.

La Pena.

Editorial España. Calpe.

18.-REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.